J 5366/41

J 1366/41

Año de 1740

Joseph Quartero Andres Prior del Lugar de Pruelo.

Taxa

GOBIERNO DE ARAGON

27 de Julio

Poder

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Sr. Dr. D. Domingo Navarro y Sr. Marques de Jn. Fr. Bispo Prior

Labrador y Vecino del Lugar de Porruero y al presente hallado en esta Ciudad de Zaragoza sin Nro. decir de los demas Proxes por mi antes de aora Constituidos y nombrados de nuevo y de mi buen grado constituyo y nombro en Proxes mios legitimos á Thomas Lopez, Agustin Salarac, Manuel Sartolo, y Miguel Lercano y Juan Lopez de Otto, que lo son del numero de la Real Aud.a de Aragon para que por y en nombre mio puedan dhos Proxes Pientos y deporsi interbenir e interbengan en todos y qualesquiere pletos assi Civiles como Criminales que tengo ó espero tener con qualesquiere Personas Cuerpos Capitulos y Universidades de qualesquier Estado, ó Condicion sean assi en demandando como en defendiendo ante qualquier Juez Competente Ordinario delegado, ó Subdelegado Eclesiastico ó Seglar q les doy poder para

para demandar defender oponer ex-
vir combenir replicar triplicar lites con-
testar testigos y escrituras en manera al-
guna de prueba producir y presentar y alo
producido y producidero por las partes con-
trarias contradecir e impugnar fuerzas y
notarios e impetrar y recusar causas de los
pecha proponer y alberar las mediante Jura-
mento, o, en otra manera responder alegar
y conduir sentencias interlocutorias di-
finitivas pedir y aceptar y hazer requer-
mientos protestos embargos de bienes ven-
tas de ellos execuciones y demas actos Iudi-
ciales y extrajudiciales y uno, o, mas Pro-
curadores a ellos substituir y aquel, o, aque-
llos revocar y distituir que para todo ello
por sus incidentes y dependientes anexos y
conexos doy a dhos mis Proxes y alos substituidos
por estos en su caso todo mi poder cum-
plido y es nezesario, y el que segun fuero
de este Reyno, o, en otra manera darles pue-
do y devo de forma que por falta de poder
no dese de tener efecto todo lo que por
dhos mis Proxes y los substituidos en su
caso sera hecho dho y procurado, o,

y prometo aquello no revocar en tiem-
po alguno so obligacion que a ello hago
de mi Persona y bienes assi muebles como
sitios donde quiera avidos y por haver. Fecho
fue lo sobre dho en la Ciudad de Zaragoza a veyn-
te y sieto de Junio del año mil setecientos y quarenta
y tres. Siendo testigos Don Joseph Clemente mil Hazienda y quarenta
Sueldo a dho presentes por Fray Francisco del
Cos y Miguel Angel Estevan vecinos y habitantes en dha
Ciudad.

Yo don Juan Geronimo Lazaro y
Salas Ciudadano de dha Ciudad y Notario
del numero de la Ciudad de Zaragoza en el
Real Colegio de Nuestra Señora del Pilar
doy fe como he visto el presente original
y lo he

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

Sno Sr. Señor

Thomas Valles Ennrd. de Joseph Quadrado Alcalde primero Lid. General del lugar del Arcudo de quien presenta Poder, Usando a nro. Sr. en la mejor forma que ha lugar para ello y dice que por ordenaciones y costumbre observada en aquel Pueblo ha avido siempre y condiciones vna persona con el nombre o titulo de Depositario, o depositario de las Rentas y Bienes de dicho lugar, y aquel ha estado teniendo en su poder o quaderno de entrada donde se asienta todos los ynterezes y efectos que pertenecen a dichos Diezmos como de los Arrendos, Alcabalas, y demas otros de la Ynbersidad, Libro o quaderno o libro para hazer bien constar la satisfa de dichos ynterezes que se emplearan y aplicaron, Concurriendo pre a las q. quedan a dho clamorio, los que componan el Ayuntamto, y algunas otras personas de los que podran tener empleos, Ynteligentes, para que de este modo constase de la legalidad con que se ganavan los Ynterezes publicos de dho lugar: Y que los que componian el Ayuntamiento del año proximo pasado de mil setecientos treynta y nueve sobre sus particulares este orden manifestando por sus mismos los ynterezes de dho lugar y hazienda los Arrendos de sus Tierras y otros cosas les ynda quenta ninguna alguna del tanto del Arrien esclayendo la ordenazion y costumbre del depositario

ochanario: Que el Actual Ayuntamiento continua en
la misma confusion quel Antecedente Ayuntamiento ya
en otras notable perjuicio, que el Alcalde primero y Regi
dor preeminente, permiten todos los viernes dicho lugar
hazen los Arrendadores clandestinamente, no solamente no
dan parte dello ni publican para que tengan noticia
los Vecinos, pero ni aun lo comunican alos demas q
componen el Ayuntamiento de lo que se experimenta
en notable perjuicio alos Intereses de dicho lugar; Rentas
quienes quedan, forman asu Arbitrio el cargo y data,
como tambien las cedulas para la cobranza de lo que al
unos pagan alos servicios y otras pagas, y derechos, las
forman asumodo queriendo por si mismos lo que se repar
te en dichas cedulas, o quadernos, sin que se pueda averi
guar el tanto, ni menos que admitan la queja de los Ve
ygrabados, señalando salario al fiel de fechos que jamas
hacendo, acomformidad que dellos y intereses publicos dan
asu voluntad como de los suyos, y solo se queda averiguar lo
que ellos quieren manifestar, huyendo del conocimiento
do despacho por las ordenanzas y costumbre del dicho
lugar, olvidadas hasta que dichos dos Ayuntamientos
han imbatido el orden y su ynteres particular dan
formada quelos libros y quadernos de repartos asi de los
Reales pagas descuentos otras que se hazen, han de
estar en las casas del Ayuntamiento, cerrado con dos llaves
que la una tenga el Regidor primero y la otra el segun
do, donde se guardaran los dichos quadernos y libros ofi

ciales, para la Averiguacion y pesquisa de los q
pedir el modo de manifestar los caudales y pacis para alos que
fas delos que presumen agravio, y hoy al Regidor segundo
marco delos que componen el Ayuntamiento, no se ha encontrado
hallare antes bien tienen tambien en otra Casa particular de su
Razon hecha otra, por avir que en la casa del Ayuntamiento
no hay puerta comodo ni seguro para tenerla; de lo qual se
puede resultar fraude y perjuicio asi para los concejos como
nes como para los particulares por poderse apoderar pagas, o
ruidos dichados. Como tambien que dios Alcalde pre
gidor primero como para el buego de todos los ynte
ses de repartos publicos del lugar, se requieran a ynspec
indicaciones, sin precedente noticio ni menos de ter
minacion del Ayuntamiento sacan sin degravedad
y interesses de otra, ellos bienes publicos, en cuyo caso

A V.S. pido y suplico se sirva mandar que las personas que com
ponian el Ayuntamiento de año pasado de la que
nente presenten los libros y papeles originales delos repar
tos hechos alos Vecinos, como tambien delos quadernos
constan lo que han percibido dellos Vecinos, para que
embiar de otros vecinos sedes formen y liquiden las
quentas dando comision a un parte y de otra personas
de su satisfaccion para practicar dicha quenta y ri
quedacion: Lo que es justicia y para la terminacion
acostumbrada de nombrar diez, o, a posiciario
delas Rentas y otros pertenecientes al comun de
dicho lugar, y que el diez que se nombrare sin jun

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

tenientes del Ayuntam.to pleno, no pueda hazer paga alguna: Que los de Ayuntamiento crie o adelantero mayor, por los candeles y velas del lugar: Que hagan las Almonedas publicamente señalando antes con pregon dia, ora, y lugar, y hagan los remates en el mas dante, con asistencia de todo el Ayuntam.to pleno: Que las cedulas y reparos para la cobranza de sus rentas y demas pagas y efectos de Fisco, se hagan por otras personas que las que componen el Ayuntamiento como hasta agora se ha observado que dando las orz.s en el Area, y nombrando a la persona o personas destinadas una copia, para cuidar de dandes y recursos: Que no abiendo puerta segura, como lo es las casas de Ayuntam.to, el Alcaide que es de dicho mio en las casas del mismo Ayuntam.to general, y ordinario sea, de dicho lugar, y tomando las llaves de ella los regidores primero y segundo, de dicho lugar como se ha acostumbrado: Que no se cobren los derechos sino de aquellos negocios que ceden en utilidad publica, y estan determinados por todo el Ayuntamiento, y sobre todo Ex.a determine lo que le parezca de justo. que pido concederme.

Thomas Pallás

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

SS
Segobia
Carcaxo.
dapraba
Clemente

Zarag.a y Julio catorze de 1740. Acu.do Gral

Sealo el fiscal de S. M.

El fiscal dice se pueda diferir a lo que se suplica pide, y castigue el exceso de los Reg.s Zarag.a 20 de Julio de 1740

SS. Zaraga y Julio veinte y vno de Mil Ocho

Segovia
Cascaxa
Lagrava
Clemente

En lo principal que contiene la Suplica del Pedim
presentado p.r parte del Sindico Prok del Lugar del Pozu
No ha lugar: Y dase Comision á D.n Geronimo Therquita
para que con asistencia de los del actual Govierno pase Li
quide y firme las Cuentas que se piden, y para ello se le pongan de
manifiesto todos los Libros, Quadernos, y papeles Originales conferen
tes á ellas, y hecha que sea dha Liquidacion poniendo a su conti
nuacion los Reparos que se le ofrecieren, asi sobre las partidas de
Cargo como las de su Data las Remita al Acuerdo para en su
vista proveer lo combeniente: Y en lo demas se manda que se
observe la costumbre, en Orden á nombrar Clavario ó depo
sitario de las Rentas y Viles pertenecientes al Comun de dho
Lugar y que el Clavario ó Depositario que se nombrare no pue
da hazer paga alguna sin que preceda Resolucion del Ayun
tam.to pleno, y su Libramiento formal: Que en adelante los que
compongan dho Ayuntamiento, no manejen por si los Cau
dales, y Viles del dho Lugar, y solamente tengan la direcci
on que les incumbe para su conservacion y aumento á be
neficio del Comun: Que los arriendos de los Propios los hagan
publicamente, con candela encendida, y voz de Corredor se
ñalando antes dia ora y Sugar para que llegue á noticia
de todos, y prorrogandolos en su caso, Executen sus Remates
en el mejor postor, afianzando los precios á satisfaccion
del Ayuntam.to pleno: Que las Zedulas y Reparos para
la cobranza de Sirvientes y demas pagas y deritos se fru
ticia se hagan como se ha Executado hasta de presente
quedando los Originales en el Archivo, y entregando
á las Personas destinadas y que corrieren con la co
branza una Copia para evitar qualquiera fraude
Que los del actual Govierno dispongan que en las
Casas del Ayuntam.to se haga un archivo en puesto
seguro, y en el se pongan todos los papeles, con tres llaves
que han de tener, la una el Alcalde, la otra el Re
gidor preminente, y la otra, el escrivano del Ayun
tamiento, y no haviendo puesto como de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

ello, dispongan se haga una Arca, con las
mismas tres llaves, la que se mantenga con
toda seguridad en las Casas de dho Ayun
tamiento en lugar de dho Archivo: Y que no
se cobren Sindicaturas sino de aquellas depen
dencias que se deben en utilidad publica y que
ren determinadas por todo el Ayuntamiento
precediendo para ellas la Licencia necesa
ria de los Señores Presidente, ó Regente de
esta Audiencia, todo lo qual se observe cum
pla y Execute con apercivimiento, y para
ello se libre el Despacho necesario.

Dose el Despacho

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Ejercicio ... 1761
Negocio 13830

Vn Comp.do Sellado
Tex.l Mod.o

Provision para que el Ayuntamiento del Lugar del Rozuelo cumplan y executen con lo en ella contenido al Pedimento de Joseph Quartero Sindico del Referido Lugar

Sebastian

Correg.or

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon de Leon de las dos Sicilias de Jerusalen &c.

Don Lucas Fernando Patrino Bolonino Vizconde Marques del Castelax Conde de Belbeder Grande de España de primera clase Cavallero de la distinguida orden de San Genaro Comendador de las villas de Veas y Blanque en la de Santiago Teniente General de los Exercitos de su Magestad Comandante General Interino del Exercito y Reyno de Aragon y Presidente de su Real Audiencia &c. A los todos y qualesquiera Escrivanos publicos y Reales de el dho y presente Reyno salud y gracia sabed; Que ante los nuestros Oydores de esta nuestra Audiencia se celebrando Acuerdo General vaso el dia veinte y uno de Julio proximo pasado por parte de Joseph Quartero se presento un Pedimento Quebutenox y el del auto en su Razon Proveido es el siguiente = Ex.mo Señor Thomas Pallas en nombre de Joseph Quartero Vecino, y Sindico Procurador del Lugar del Pozuelo de quien presento poder y del usando ante Ex.a en la mejor forma que haya lugar

Pedim.to

parezco y digo que por ordinaciones y costumbre observada en aquel Pueblo ha avido siempre y continuamente una persona con el nombre ô titulo de Clavario, ô Depositario de las Rentas y Utiles de dho Lugar, y aquella cobrava teniendo un libro, ô quaderno de entradas donde escrivia todos los intereses y efectos que percivia assi de los Vecinos como de los Arrendos, Derrasas y demas utiles de la Universidad; Otro quaderno ô Libro para hazer bex y Comitar las Salidas de dhos intereses en que se empleavan y aquellos, concurriendo siempre a las Cuentas que dava dho Clavario los que componian el Ayuntamiento, y algunas otras Personas de los que podian tener empleos entelligentes para que de este modo constase de la legalidad con que se gastavan los intereses publicos de dho Lugar: Y que los que componian el Ayuntamiento del año proximo pasado de mil Setecientos treinta y nueve imbirtieron por sus particulares este Orden manipulando por si mismos los intereses de dho Lugar y haciendo los arrendos de las Derras y otros Utiles sin dar cuenta ni Razon alguna del tanto del Arriendo incluyendo la Ordinacion y costumbre del Depositario

y, Clavario: Que el actual Ayuntamiento
continua en la misma conformidad que el
antecedente inmediato y aun con mas notable
perjuicio pues el Alcalde primero y Regidor
preeminente perciven todos los Utiles de dho
Lugar haziendo arriendo clandestinamente
no solamente no dan parte de ello ni lo publi
can para que tengan noticia los vecinos
pero ni aun lo comunican a los demas que
componen el Ayuntamiento de lo que se
experimenta un notable perjuicio a los in
teresses de dho Lugar; Zen las Cuentas que
dan forman asu Arbitrio el Cargo y data
como tambien las cedulas para la Cobran
za de los que los Vecinos pagan a los Sirvien
tes, y otras pagas y derechos las forman
al modo Reciendo por si mismos lo q
se Aparte en dhas Cedulas o quadernos
sin que se pueda averiguar el tanto, ni menos
que admitan la queja de los Vecinos agra
vados señalando Salario al Fiel de fechos
que Tamas ha tenido de conformidad que
de los interesses publicos vian a su Util
dad como de los suyos y solo se puede averi
guar lo que ellos quieren manifestar hu
yendo de la forma y modo dispuesto

por las Ordinaciones y costumbre del dho
Lugar, observadas hasta que estos dos
Ayuntamientos han imbertido el Ordin
por sus interesses particulares de conformi
dad que los Libros y quadernos de Repar
tos asi de dros, Reales pagas de Sirvientes
y otras que se hazen, havia un Arca
en las Casas de Ayuntamiento Cerrada
con dos llaves que la una tenia el Reg
dor primero y la otra el Segundo donde
se guardavan los dhos quadernos y libros
originales para la averiguacion y liquida
cion de las Cuentas el modo de mane
jarse los Caudales y satisfazer a las quejas de
los que presumian agravio; Zhoy al Regidor se
gundo ni a otro de los que componen el Ayun
tamiento no se ha entregado la llave antes
bien tienen tambien en una Casa particular
de su Accion la dha Arca por decir que en
la Casa de Ayuntam,to no hay puesto comodo
ni seguro para tenerla; de lo qual puede
resultar grave perjuicio asi para los
interesses comunes como para los particula

por poder supon expagas, ó devitos duplica
dos; como tambien que dichos Alcalde y Re
gidor primero como pasan en su poder
todos los interesses de Repartos y vtiles del Lugar
frequentan el fingirse sindicaturas, sin prece
dente motivo ni menos determinacion de Ayun
tamiento solo á fin de grangear interesses á cos
ta de los bienes publicos en cuya atencion: A Ve
pido y suplico se sirva mandar que las Perso
nas que componian el Ayuntamiento del año
pasado de treinta y nueve presenten los Libros
y papeles originales de los Repartos hechos á los
vecinos, como tambien de los que deve constar
lo que han percivido de los vtiles para que en
vista de vnos y otros se les formen y liqui
den las Cuentas dando Comision á mi parte
y demas Personas de su satisfaccion para pue
ticar dha Cuenta y Liquidacion: Y que se
observe y guarde la Ordinacion acostum
brada de nombrar Clavario, ó, depositario
de las Rentas y vtiles pertenecientes al Co
mun de dho Lugar, y que el Clavario que se
nombrare sin intervencion del Ayuntami,to

pleno no pueda hazer paga alguna: Que los
del Ayuntamiento en lo de adelante no ma
negen por si los Caudales y vtiles del Lugar
Que hagan los Arriendos publicamente seña
lando antes con pregon dia, Gra, y lugar, y hagan
los Remates en el mas dante, con asistencia to
do el Ayuntamiento, pleno; Que las Zedulas
y Repartos para la cobranza de Suvientes
y demas pagas, y devitos de Justicia se hagan
por otras Personas que las que componen el Ayun
tamiento como hasta de presente se ha observado
que dando las Originales en el arca, y entregan
do á la Persona, ó, Personas destinadas vna
Copia, para evitar fraudes y perjuicios: Que
no havriendo puesto Seguro, y como do en las
Casas de Ayuntamiento, el Arca que sirve
de Archivo este en las Casas del Sindico Pro
general que es y por tiempo sera de dho Lugar
teniendo las llaves de ella los Regidores pri
mero y Segundo de dho Lugar como se ha
acostumbrado; Y que no se cobren Sindicatu
ras, sino de aquellos negocios que cedan en
vtilidad publica, y fueren determinados

por todo el Ayuntamiento, ó Sobre todo
Vexa determinelo que mejor proceda de
Justicia que pido con costas Bs. Thomas Pallas=
SS Zaragoza y Julio Veinte y uno de mil Sete
Segovia cientos y quarenta Acuerdo Gral= En lo prin
Cascaxa cipal que contiene la Duplica del Pedimento
Sagrava
Clemente presentado por parte del Sindico Prior del
Lugar del Pozuelo, no ha lugar: Y dase Comision
á Don Geronimo Merquita para que con asis
tencia de los del actual Govierno pase Liquide
y firme las Cuentas que se piden, y para ello
se le pongan de manifiesto todos los Libros, Qua
dernos, y papeles Originales conferentes á ellas,
y hecha que sea dha Liquidacion poniendo,
á su continuacion los Reparos que se le ofre
cieren assi sobre las partidas de Cargo Como
las de su Data las remita al Acuerdo para
en su vista proveer lo combeniente: Y en lo
demas se manda que se observe la Costumbre,
en órden á nobrar Clavario, ó, Depositario
de las Rentas y útiles pertenecientes al comun
de dho Lugar, y que el Clavario, ó, Deposita
rio que se nombrare, no pueda hazer paga

alguna sin que preceda Resolucion del Ayun
tamiento pleno, y su Libramiento formal: Que
en adelante los que compongan dho Ayuntamiento
no manejen por sí los Caudales, y Utiles del dho
Lugar, y solamente tengan la direccion que les
incumbe para su conservacion y aumento á be
neficio del Comun: Que los arriendos de los pro
pios los hagan publicamente con candela encen
dida, y Voz de Corredor señalando antes dia,
Oraq, y Lugar, para que llegue á noticia de todos
y prorrogando los en su casso, Executen sus Rma
tes en el mejor postor, adelantando los precios á
satisfacion del Ayuntamiento pleno: Que
las Zedulas y Repartos para la cobranza de
sirvientes y demas pagas, y devitos de Justicia
se hagan como se ha Executado hasta de presen
te quedando los Originales en el Archivo, y
entregando á las Personas destinadas, y que
corrieren con la cobranza una Copia para evitar
quales quiere fraude: Que los del actual Gobi
erno dispongan que en las Casas de Ayunta
miento se haga un Archivo en puesto seguro, y
en el se pongan todos los papeles, con tres llaves

que han de tener, la una el Alcalde la otra
el Regidor preminentes, y la otra el escriva
no del Ayuntamiento, y no havienda puesto
comodo para ello dispongan se haga un Arca
con las mismas tres Llaves, la que se mantenga
con toda seguridad en las Casas de dho
Ayuntamiento en lugar de dho Archivo: Y
que no se cobren Vindicaturas sino de aque
las dependiencias que Tieden En utilidad
publica, y fuesen determinadas por todo el
Ayuntamiento precediendo para ellas, la
Licencia necesaria de los señores Presiden
te, o, Regente de esta Audiencia; Todo lo
qual se observe cumpla y execute, con apor
cibimiento, y para ello se libre el Despacho
necesario: Publicado: en Cura Virtud y
para su execucion y Cumplimiento se
acordo dar esta Ra. Provision para
Vos los arriba nombrados en su Razon
dirigida Por la qual os mandamos
que siendo presentada y con ella Requ
ridos parte de Joseph Quartero,
Sindico Prior del Lugar de Pozuelo

+ Notifiquiis a Dn Geronimo Mezquita 12 Ve
gidor y Vecino de la Villa de Magallon
el auto antecedente, y en su consequencia
pase al dho Lugar del Pozuelo, y en el
con asistencia de los de su actual Gover
no liquide y firme las Cuentas que se pre
tenden y expresan en el pedimento arriba in
serto a Cuyo fin notificareis al Ayun
tamiento de dho Lugar ponga de Manifi
esto todos los Libros y papeles Originales
conferentes a dhas Cuentas, y hecha que se a dha
Liquidacion poniendo a su continuacion las
dudas y Reparos que se ofrecieren assi en las
partidas del cargo como en las de su data
y hecho lo referido la remita al Acuerdo p.
mano del nro Sydor Dn Ignacio de Bigora
para en su vista proberer lo combeniente: Y
assi mismo notificareis al Ayuntamiento
del Lugar del Pozuelo observe la costum
bre en orden a nombrar Clavario de
positario de las Rentas y utiles pertene
cientes a dho Lugar y su comun
notificando a dho Clavario no haga
paga alguna sin que preceda Resolu
cion del Ayuntamiento Pleno y se

Libramiento Formal: Que en adelante los que compongan dho Ayuntamto no manejen por Sr los caudales y vienes de dho Lugar y solamente tengan la direccion que les incumbe para su conservacion y aumento al beneficio del Comun: Que los arriendos de los Propios se haga publicamente con Candela encendida y voz de Corredor señalando antes dia hora y lugar para que llegue á noticia de todos y prorrogandolos en su Caso executen su Remate en el mejor Postor afianzando los precios á satisfaccion del Ayuntamiento pleno: Que las Zedulas y Reparos para la cobranza de sus bienes y demas pagas y derechos de Justicia los haga como ha acostumbrado hasta de presente quedandolos Originales en el Archivo, y entregando á las Personas destinadas y que corrieren con la Cobranza una Copia para evitar qualesquiere fraudes: Que los del actual Gobierno dispongan en las casas de Ayuntamiento se haga un Archivo en puesto seguro y en el se pongan todos

los papeles con tres llaves que han de tener la una el Alcalde la otra el Regidor preminentes y la otra el Escrivano del Ayuntamiento, y no haviendo puesto como de para ello dispongan se haga un arca con las mismas tres llaves la que se mantenga con toda seguridad en las Casas de dho Ayuntamiento en lugar de Archivo: Y que no se cobren Sindicaturas sino de aquellas dependiencias que cedan en utilidad publica y que sean determinadas por todo el Ayuntamiento precediendo para ellas la Licencia necesaria de los Presidente, ó uno Regente en su Caso de estanda Audiencia todo lo qual observen cumplan y executen por lo que a cada uno toca en todo y por todo como por dho auto se manda y de parte de arriba se refiere con apercivimiento que el Contrario haciendo mandaremos proceder á lo que ha lugar en derecho y á unos y otros lo cumplan assi pena de una Merced y de treinta mil Maravedises para la nuestra Camara

de la presentacion requisimientos y demas diligencias que en su Razon hicieseis nos certificareis a su Continuacion: Dada en Zaragoza a ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta años.

Dr. Sebastian y Ortiz: el Lorenzo por S. Mag. hize escrivir por su mandado, con acuerdo de sus oidores de esta Real Audiencia de Aragon.

Presentacion.

En la Villa de Magallon a los diez y siete dias del mes de Agosto, del año mil setecientos y quarenta:

Joseph Guarnero Vecino, y Sindico Procurador del Lugar del Ponuelo, me presento a mi Miguel de Orano Nor. Dd. Vecino de la misma Villa la Dd. Provision antecedente, y me requirio diesse cumplimiento a lo que por ella se manda, y vista la obedecer con el respeto devido, y me ofrecio prompto a hazer quanto a mi parte toca, para efecto de mi justo derecho: Y para que conste lo pongo por diligencia, y firmo:

Miguel de Orano

Acep.on y cumplimiento:

En la Villa de Magallon a los diez y siete dias del mes de Agosto, del año mil setecientos y quarenta: Yo Miguel de Orano Nor. Dd. y Vecino de la Villa hice notorio el Despacho, y Dd. Provision antecedente de los Muy Ill.tres Sr.es Lic.do y Oydores de la Dd. Audiencia de el presente Reyno de Aragon, a D.n Geronimo Merquita Alguacil perpetuo, y mas antiguo por D. M. de la Villa, y en ella domiciliado, y en su vista, dijo está su Merced prompto a practicar las diligencias, que se le comezen, passando para su execucion al Lugar del Ponuelo,

en compañia de mi el Es.no y que obedezer con el
respeto devido dha Dn. Provision: y por ser su
auto de acep.on y cumplimiento assi lo proveyo,
mandò, y firmò, como el Es.no de que doy fee=

Dn. Geronimo Murguiz
y Austeguiz

Miguel de Orano

Llegada de Magallon.

Yo el Es.no infrascripto doy fee que oy diez y nueve de Agosto
del año mil setecientos y quarenta, el Sr. Dn. Geron.o Mer-
guida, con assistencia de mi el Es.no para fin de practicar
las Diligencias q. se contienen en la dn. Provision anterior
passò, y salio de la Villa de Magallon, como à las quatro
oras de la mañana: y p.a q. conste lo firmè:

Miguel de Orano

Llegado al Pozuelo.

Doy fee Yo el Es.no q. oy dho dia mes y año, el Sr. D. Geron.o
Merguida y Yo el Es.no llegamos de la Villa de
Magallon, al Lugar del Pozuelo, a fin de practi-
car las Diligencias q. se contienen en la dn.
Provision anterior, como à las tres oras de la
mañana poco mas o menos: y p.a que conste lo pon-
go p.r Diliga.a y firmo=

Miguel de Orano

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Cumplimiento.

En el Lugar del Pozuelo a los diez y nueve dias del mes de Agosto
del año mil setecientos y quarenta: Yo Miguel de Orano
Es.no de su Mag.d Secretario de la Villa de Magallon, hize notorio,
y presente la dn. Provision anterior al Sr. Juan Guartero Al-
calde y Juez ordinario de dho Lugar; y en su vista Dixo
que se cumpla dha dn. Provision, y lo mandado en ella
por los Muy Ill.es Sr.es Presidente y Oydores de la dn. Audi.a
del presente Reyno de Aragon, y que para ello esta dis-
puesto prompto à dar el favor y ayuda, que se necessite: y
q. este su auto de acep.on y cumplimiento assi lo proveyo,
mandò, y firmò, de q. doy fee: en.do d. valga:

Juan Guartero Al.de

Miguel de Orano

Auto

En el Lugar del Pozuelo dho dia diez y nueve de Agosto,
del año mil setecientos y quarenta: el Sr. Dn. Geronimo
Merguida Regidor perpetuo, y mas antiguo por su Mag.d

de la villa de Magallon, y Juez de Comision nom-
brado por los Muy Ill.res S.res de Reg.te y Oydores de la Real
Audiencia de este Reyno, por ante mi el S.no Dixo
devia de mandar, y mandò, se notifique á los Alcal-
des, Regidores, y Ayuntamiento de este dho Lugar
del Ponuelo, que dentro de quatro oras, entreguen,
y presenten ante este Mrd, y el presente S.no todos
los Libros, Cartillas, y quentas apuradas, y por
apurar, pertenecientes al año passado de mil
setecientos y treinta y nueve, con apercibimiento,
que de no hacerlo, se darà quenta á los SS. de la
Sala, y les pararà el perjuicio, que aya lugar;
Y en su uso ahi lo proveyò, mandò, y firmò, doy fee.

D.n Germino Mesquita
y Bustiquiz

Miguel de Otano

D.n

En el Lugar del Ponuelo dho dia, mes, y año: Yo el S.no
notifiquè el auto anter.te á Juan Quantero, Miguel Pe-
draza, y Joseph Quantero Ordoñez Alcalde, y mayor parte
de Regidores de dho Lugar, y á Joseph Quantero y Baya

Sindico Procr. de dho Lugar, estando juntos en Ayuntamiento
en las Casas, y puesto acostumbrado de dho Lugar, en sus
personas, y oydo, se dieron por notificados; de que doy fee.

Miguel de Otano

Lee de hacer presentado diferentes
Cartillas, Jedulas, y Libros &c.

En dho Lugar del Ponuelo, dhos dia diez y nueve de Agosto del
año mil setecientos y quarenta: Yo el infrascripto S.no doy fee
que Juan Quantero Alcalde, y Juez ordinario de dho Lugar,
en nombre del Ayuntam.to de el, en cumplimiento de lo
mandado en el auto anter.te que se ha hecho notorio á
dho Ayuntamiento, presentò ante su Mrd el S.r Juez de
Comision, y de mi el S.no una Cedula del Medico de dho
Lugar, del año passado mil setecientos treinta y nueve, hecha
por Juan Quantero Alcalde, Manuel Pedraza, Romualdo
Jarreta, y Joseph Jarreta Regidores, y Fran.co Vascon Sindico
Procurador de dho Lugar en el citado año; en seis ojas.
Otra Cedula del Aporecano del mismo Lugar, y año, hecha
por los referidos Alcalde, Regidores, y Sindico Procura-
dor en cinco ojas: Otra Cedula del Cirujano de los dhos
Lugar, y año, hecha por los mismos, en seis ojas: Otra Ce-
dula del Maestro, y Senar del mismo año, hecha por los dhos
en cinco ojas: Otra Cedula del Predicador, Missas de pre-
dra, tocar á nublada, y regir el Relox de dho año, sa
cada de S.r los mismos Alcalde, Regidores, y Sindico Procura-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

dos, en seis fojas: Otra Cedula (o) libro del Alberiza de dho Lugar, y año, hecha por los mismos, en seis foljos: Otra libro (o) Cedula del Alcalde, hecha por los mismos, en el referido año, en seis ojas: Otra Cedula del Alcalde, hecha por los referidos, en dho año, en quatro ojas: Otra Cedula de la Guardeña de la Huerta de dho Lugar, y año, sacada por los mismos, en seis foljos: Un libro (o) Quaderno de Cargo de Dineros, Cedulas de los Sabienes, del mismo año, en ocho ojas: Otro Quaderno, o Memoria de lo que pagan los Jetinos de dho Lugar, a los Sabienes, dho año de mil Bececientos treinta y nueve, en seis foljos: Y un libro, o memoria de los Dineros, que recivio Manuel de Pedraza dho año de treinta y nueve en Catorze foljos: Y no presentò dho Juan Quarte Alcalde libro de acuerdos, pertenecientes a dho Lugar y año de mil Bececientos y treinta y nueve, por no haberlo, y dijo no habia que presentar otros libros, ni Cedulas, que los citados, que presenta: Y pide que conste lo pongo por diligencia, que firmò su Md, con mi el Ss.no de que doy fee.

no hub. alcalde

Dn Jeronimo Mesquita Y Arzeguiz

Manuel de Otano

Veinte mar.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Juro emisor

En dho Lugar del Ponuelo dho dia diez y nueve de Agosto, de dho año mil Bececientos y quarenta: Su Md el Sr. Dn Jeronimo Mesquita y Arzeguiz Regidor perpetuo, y mas antiguo por S. M. de la Villa de Magallon, y Juez de Comision nombrado por los Muy Ill.es Sres Presidentes y Oydores de la Real Audiencia de este Reyno, por ante mi el Ss.no Dijo devia de mandar y mandò, que con asistencia de los que componen el actual Gobierno de este dho Lugar, y los que lo compusieron el año passado de mil Bececientos y treinta y nueve, se passen nuevamente a cuentas todas las quentas presentadas por ante su Md, y de mi el presente Ss.no, para cuyo efecto se haga saber este auto a Juan Quarte Alcalde y Juez ordinario de este dho Lugar, a fin de que aga convocar todas las personas, que se comprehendan interessadas; y hecho se proveerà; Y Sr. este su auto asi lo proveyò mandò, y firmò, de que doy fee.

Ante mi

Dn Jeronimo Mesquita Y Arzeguiz

Manuel de Otano

En el Lugar del Pozuelo dho dia mes y ano: yo el
Sr no: que el auto antes de Juan Quarteno
Alcalde, y Juez ordinario de dho Lugar, en su
persona, y q. lo se ofrecio prompto a su cum-
plimiento, de que doy fee:

Miguel de Oran

Liquidacion de las Quentas:

En el Lugar del Pozuelo a los veinte dias
del mes de Agosto, del ano mil setecientos, y qua-
renta: su Mad el Sr D. Geronimo Mezquita Juez
de Comision, con asistencia de Juan Quarteno
Alcalde, Miguel Pedraza, Joseph Quarteno ordo-
nez, Ignacio Sarrera Regidores, y Joseph Quar-
teno, y Bayo Sindico Procurador, y actual ho-
viendo de dho Lugar, y de mi el Sr. passo a
hacer reconocimiento formal, a fustas, y liqui-
dar las quentas presentadas, pertenecientes
al ano passado de mil setecientos treinta y
nueve, a Juan Quarteno, Manuel Pedraza,
Romualdo Sarrera, Joseph Sarrera, y Fran.co
Gascon Alcalde, Regidores, y Sindico Procurador

Oficiales de 39.

que fueron de este dho Lugar, en el ano passado de
mil setecientos y treinta y nueve (que presentes
estaban) y por quienes fueron hechas todas
las Cedulas, Cartillas, y Libros de dho Lugar
en el referido ano, que son las mismas q. estan
presentadas, en la forma, y manera siguiente:

Primeramente el Libro, y repartimiento del
Medico de dho Lugar, de dho ano mil setecien-
tos treinta y nueve, hecho por los referidos Juan
Quarteno, Manuel Pedraza, Romualdo Sarrera
Joseph Sarrera, y Fran.co Gascon Alcalde, Regi-
dores, y Sindico Procurador, que lo fueron en
dho ano de treinta y nueve, y que gana por
ano segun resulta de dho Libro tan solam.te Quince
Cahizes, importa su repartimiento, aviendose
sumado, y liquidado en forma partida, por
partida, a presencia de todos, Diez y siete
Cahizes, y seis almudes de trigo, y aviendo
se reconocido con todo cuydado lo cobrado de dho
Libro, resulta ser trece Cahizes, y una anega

de trigo, y en Deuda en los Decimos de dho Lugar, las partidas siguientes; Salvador Herrera dos anegas de trigo; Vda. de Lienzes una anega; Maria Andia una anega, y diez almudes; Vda. de Juan Barrera una anega; Mr. Pedro Quartero una anega; Manuel Garcia una anega; Maria Mendiola, y su hermano dos anegas; Juan Barrera Doro una anega; Joseph Romas una anega; Manuel Quindema. una anega; Miguel Pedraza dos anegas; Fran.co Fascon dos anegas; Martin Sanchez una anega; Martinez ma.d una anega; Martinez md. dos anegas; Vda. de Izpizano una anega; Joseph Remon dos anegas; Joseph Quartero Ordonez dos anegas; Juan de Ortubia una anega; Sebastian Remon dos anegas; Clemente Martinez dos

Cartados

anegas; y Antonio Lorente una anega de trigo; que todas las dhas Deudas, y partidas, componen, y suman, tres Cahizes, siete anegas, y seis almudes de trigo; y aviendoseles hecho cargo de los tres Cahizes, y una anega de trigo, que de lo que habian cobrado, presentaron un recivo ante dho Mr. y de mi el Esno (doffee) de quince Cahizes de trigo, dado por el Dr. Joseph Pedro Medrio de dho Lugar, su fecha en el, a los veinte dias del mes de Diciembre, del año passado mil setecientos, y treinta y nueve; Item el dho. y repartimiento del

Bohcu.

Aporecazio del mismo Lugar, de dho año mil setecientos treinta y nueve, hecho por los referidos Alcalde, Regidores, y Sr. dira Procurador, que le pezon en dho año, que gana por su Conduta segun resulta de dho repartimiento, Quince Cahizes de trigo, y aviendose sumado, y liquidado en forma partida, por partida a presente todo suma el repartimiento, Diez, y seis Cahizes

quatro anegas y seis almudes de trigo, y aviendose
reconocido con toda cuydado, lo cobrado de dho
Libro resulta ser Doze Cabrizas, dos anegas y
seis almudes de trigo, y en Deuda en los Veci-
nos de dho Lugar las partidas siguientes. El
Abrador Herrera dos anegas; Nuda de fri en-
tres seis almudes de trigo. D.n Diego Briella
dos anegas; Maria India una anega y seis al-
mudes; M.r Pedro Quarero una anega; Maria Men-
dida, y su hermano dos anegas; Juan Garrera
Toro, seis almudes; Joseph Romaa seis almu-
des; Manuel Fundaona.r seis almudes;
Miguel Pedraza dos anegas; Fran.co Vasca
una anega y seis almudes; Martin Sanchez
una anega; Gracia Henar dos anegas; Martin-
ner mad.r una anega; Martinner med.r dos ane-
gas; M.a de Zyzuano seis almudes; Joseph
Remon, dos anegas; Manuel Heredia una ane-
ga; Fran.co Almoraferi tres anegas; Joseph
Quarero Ordoñez una anega y seis almudes;
Juan de Orbaba seis almudes; Clemente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

Martinez una anega y seis almudes; Sebastian Re-
mon una anega y seis almudes; Miguel Sagrajare
y su hermano una anega; Manuel Garcia seis
almudes; Antonio Florenze seis almudes; y Francisca
Henar seis almudes; que todas las dhas Deudas, y
partidas suman quatro Cabrizas y dos anegas de trigo
y aviendose hecho cargo de los Doze Cabrizas
dos anegas y seis almudes de trigo cobrado, pre-
senzaron y dieron en Data un recivo (doble) de
un Cabriz, dos anegas y quatro almudes de trigo, da
do, y firmado por el Sr. Lazaro Aporcario de lo
Lugar, que se ha entregado en el Lugar de Fuendesalon, a seis
de Agosto, de este año mil setecientos y qua-
renta y nueve, perteneciente a la conduzia de lo año
de mil setecientos y treinta y nueve: Item la
Zedula o Libro del Ciudano de dho Lugar de tre-
ynta y nueve, hecho por los mesmos al-
calde, Regidores y Sindico Procurador de lo

ano, segun reziba por el, en su Conduto Diez y
seis Cahizes de trigo, el que aviendo sumado
y prezado partida por partida, para su regan
timiento, suma Diez y siete Cahizes, y seis
almudes de trigo, y aviendose reconocido con
todo cuydado, lo cobrado de dho libro, resulta
ser Doze Cahizes, una anega, y seis almudes de
trigo; y en Deudas, los Vecinos sig.es Salvador
Herrera dos anegas de trigo; Pd.o de Fuentes una ane
ga; Maria Andia una anega, y seis almudes; M.
Pedro Quartero una anega; Maria Mendiola y su
hermano dos anegas; Juan Larrea Doro una
anega; Joseph Thomas una anega; Manuel Munda
ma.r una anega; Miguel Pedrara dos anegas;
Dran.co Vascon dos anegas; Martin Sanchez
una anega; Antonio Larrea dos anegas; Bernar
do Larrea dos anegas; Martinez ma.r una ane
ga; Martinez me.r dos anegas; Joseph Remon
dos anegas; Manuel Heredia una anega, y seis
almudes; Joseph Quartero Ordorica dos anegas;
Juan de Orbiba una anega; Sebastian Menon

dos anegas; Clemente Martinez, dos anegas; Miguel
de Espligares, y su hermano una anega; Juan Renan
una anega; Esteban Ferrander dos anegas; Antonio
Lorente una anega; y Manuel Garcia una anega;
que todas las dhas partidas suman, quatro Cahizes
y siete anegas de trigo; y aviendose hecho
cargo de todos Doze Cahizes, una anega, y seis
almudes de trigo, que se lo cobrado, dieron en
Data, y presentaron un Recivo (de q. Zoel de la
Dosfee) de Diez y seis Cahizes de trigo, dado, y
firmado por Fran.co de Castro Cruzano el dho
dia, su fecha en el a Diez y siete de Setiembre
del año passado mil setecientos y treinta y nueve:
Item la Cedula, o Libro del Maestro de Niños, es
quatro Cahizes, y tenar veinte Libras de q. se
dan al Conde de Atranda por tenar en la Granja,
que reducidos a trigo, a precio de veinte y seis
R.s. es plata el Cahiz hacen, siete Cahizes
cinco anegas, y ocho almudes, que sumadas ambas
partidas suman, once Cahizes, cinco anegas, y
ocho almudes de trigo, y dho regantimiento

Nº de Niños

11

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

sebro dho año de treinta y nueve, por los mes-
mos Alcalde, Regidores, y Sindico Procurador,
y resultaba el haberse liquidado, y sumado
por partida, por partida a presencia de todos
haverse recaudado Diez Cahizes, cinco Cahi-
zes, y diez almudes de trigo, y de dha Canti-
dad haberse cobrado, siete Cahizes siete anegas,
y diez almudes de trigo, dando en Deudas,
en los Vecinos de dho Lugar las partidas si-
guientes; Maria Mendiola, una anega y ocho
almudes; Miguel de Pedrara tres anegas, y qua-
tro almudes; Juan de la Casa una anega y ocho
almudes; Joseph Luarteo ordoñez una anega y
ocho almudes; Sebastian Borobia ocho almudes;
Salvador Cerrera ocho almudes; Dr. Diego
Corella una anega y ocho almudes; Ger.mo
Larrea, seis almudes; Miguel Pedrara ocho
almudes; Martiner mer. una anega y quatro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

almudes; Joseph Remon ocho almudes; Francisco
Almoraf. cinco anegas; Clemente Martiner seis
almudes; Francisco Tasco seis almudes; Manuel
Yro quatro almudes; Joseph ordoñez y Luarteo
seis almudes; Sebastian Remon quatro almu-
des; y Ignacio Larrea quatro almudes; Quedan
las dhas Deudas sumar dos Cahizes, y seis
anegas de trigo: Item la Cedula 10, de Dho del Predicador,
Missas de Pedra, tocar a nuestro, regn. el debor, es no
efecto, un Cahiz de trigo, quiere se le de por Assesor
al Corregidor de la Borja, y pagar el Catastro
hecho en el referido año de mil setecientos treinta
y nueve, por los dhos Alcalde, Regidores, y
Sindico Procurador, importa, y suma dho re-
partimiento, aviendose liquidado, partida
por partida la Cantidad de Diez Cahizes, seis
anegas, y ocho almudes de trigo, y de estos resul-
tan por dho Libro aver cobrado, ocho Cahizes, dos
anegas y quatro almudes, dando en Deudas dos

Predicador

No es fecho

15

Cahizes quatro anegas, y quatro almudes en los
vecinos siguientes: Salvador Herrera una anega;
D. Diego Corella dos anegas; Maria Bidia ocho
almudes; Maria Puego ocho almudes; Manuel
Larrea ocho almudes; Mr. Pedro Duarteo se-
is almudes; Maria Mendiola, y su hermano
una anega; Juan Larrea doro, quatro almudes;
Joseph Thomas quatro almudes; Lucindo
mad. quatro almudes; Vª de Gorgonio Maria
una anega; Miguel Espigares, y su hermano
ocho almudes; Miguel Pedraza una anega; fran-
cisco Fascon una anega; Martin Sanchez seis
almudes; Bernardo Larrea dos anegas y
Martinez mad. diez almudes; Martinez
me. una anega; Josepha Larrea quatro al-
mudes; Joseph Lemon una anega; Joseph Du-
arteo Ordonez una anega; Juan de Orabida
quatro almudes; Sebastian Lemon ocho almu-
des; Clemente Martinez seis almudes; y
Matheo Lafuente, y su suegra e una anega;
y habiendoseles hecho cargo de lo que resulta,
se ha cobrado en las dos ultimas Zedulas ultimam.

puestas, suman ambas diez y seis cahizes, doce ane-
gas y dos almudes de trigo; dieron en Descargo, y
presentaron un recivo de Diez cahizes, seis ane-
gas y ocho almudes de trigo, dado y firmado por
Manuel Benedid Maestro, en otro de Lugar del
Pozuelo, á dos de octubre, del año mil setecientos y
veinte y nueve: otro recivo de un cahiz de
trigo dado por el Guardian de Capuchinos de la
Ciudad de Borja, en ella, á veinte de Agosto del
año presente mil setecientos y quarenta: otro re-
civo de Dos cahizes, y cinco anegas de trigo dado, y
firmado por Mr. Pedro Duarteo, su fecha en el
Pozuelo á veinte y cinco de Abril, de este presente año:
otro recivo de dos cahizes y tres almudes de trigo, dado
por el Dr. Joseph Valero Huarte de otro Lugar por la
Cantidad de las Misas de la Piedra su fecha en el á
veinte y uno de Septiembre, del año mil setecientos sete-
nta y nueve; y á continuacion de este recivo, otro
de cinco anegas de trigo, dado por el mismo á ve-
inte y seis de Abril, de este año mil setecientos y qua-
renta; que todos los otros recivos suman Diez y siete
cahizes y once almudes de trigo, de lo que resulta
aver pagado seis anegas y nueve almudes de trigo de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

nas de lo cobrado: Item la Cedula, o Libro del Alb-
Albeytar beytar de dho Lugar, el referido año de mil
setecientos y treinta y nueve, hecho por los dos
Alcalde, Regidores, y Sindico Procurador de dho
Lugar, resulta por el, gana de Conducta nueve Cabr-
zas, y quatro anegas de trigo por año, el que
aviendose sumado partida, por partida, su
repartimiento, importa, Diez Cabrizas, y cinco
almudes de trigo, y que aviendose reconocido
con todo cuydado lo cobrado de dho libro,
resulta ser ocho Cabrizas, dos anegas, y ocho
almudes de trigo, y lo adeudado, un Cabriz
cinco anegas, y nueve almudes de trigo en los
Vecinos siguientes: Salvador Herrera diez al-
mudes de trigo, D.n Diego Coralla dos ane-
gas y diez almudes; Viuda de Gregorio Diez
almudes; Juan Lopez cinco anegas; Miguel
Pedraza Diez almudes; Martinez mes. una
anega y ocho almudes; Clemente Martinez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Diez almudes; Joseph Ramon Diez almudes; Joseph
Herrero Quarezo ordoñez cinco almudes: Que todas las
partidas dhas un Cabriz, cinco anegas, y nueve almu-
des: Y habiendoseles hecho cargo de las dhas ocho
Cabrizas, dos anegas, y ocho almudes de trigo cobra-
do, dieron en Data, y presentaron un recivo de
ocho Cabrizas, quatro anegas, y nueve almudes de
trigo, su fecha a ocho de Abril, de este presente año,
dado por Fran.co Magdalena Albeytar de este dho
Lugar= Item la Cedula, o Libro del Herrero de
Herrero dho Lugar, el referido año de treinta y nueve,
hecho por dhos Alcalde, Regidores, y Sindico Pro-
curador, resulta por el, gana de Conducta cada un año
catorze Cabrizas de trigo, el qual aviendose
sumado partida, por partida, resulta ser su re-
partimiento, catorze Cabrizas, y nueve almudes
de trigo, y aviendose reconocido con todo cuydado
lo cobrado de dho libro, resulta ser Diez Cabrizas
cinco anegas, y quatro almudes, y lo adeudado

tres Cahizes, tres anegas y cinco almudes de los
vecinos siguientes; Salvador Herrera una anega y diez almudes; D. Diego Corella cinco anegas seis almudes; Vª de Gregorio diez almudes; Miguel Pedraza una anega y diez almudes; Antonio Larreta una anega y diez almudes; Martiner mª. tres anegas y ocho almudes; Joseph Remon una anega y diez almudes; Bernardo Larreta tres anegas y ocho almudes; Fran. Monrafon tres anegas y ocho almudes; Joseph Guarnero ordonez once almudes; Valero Navarro una anega y diez almudes; Y habiendose hecho cargo de los diez Cahizes, cinco anegas, y quatro almudes de trigo cobrados, dieron en Data y presentaron un recivo de catorze Cahizes de trigo, dado por Juan de la Caba Herrero de dho Lugar, su fecha en el diez de Octubre, de mil setecientos treinta y nueve: Y con la Cedula, o Libro de Guarderia de dho Lugar, hecho por los mismos Alcalde, Regidores, y Sindico Procurador del referido año mil setecientos y treinta y nueve, resulta por el, se le da de Balance veinte Cahizes trigo.

Guarderia

que computados en trigo, como se las computaron, a treze de treinta dos de la Cahiz hazen seis Cahizes, y los anegas de trigo, y aviendo minuido parte de por prenda dho Libro importa su repartimiento ocho Cahizes dos anegas, y seis almudes de trigo, y aviendose reconocido con todo cuydado lo cobrado de dha Cedula, resulta dar seis Cahizes, seis anegas y diez almudes; y lo adeudado un Cahiz tres anegas, y ocho almudes de trigo en los Vecinos siguientes; Salvador Herrera una anega; D. Diego Corella quatro anegas; Antonio Herrera seis almudes; Vª de Gregorio Maza una anega; Miguel Espligares ocho almudes; Juan Lopez ocho almudes; Miguel Pedraza una anega; Martiner mª. quatro almudes; Martiner mª una anega; Bernardo Larreta ocho almudes; Manuel de Yto quatro almudes; y Joseph Remon seis almudes; Y haviendose les hecho cargo de los dhos seis Cahizes, seis anegas, y diez almudes de trigo cobrados, dieron en Data y presentaron un recivo de seis Cahizes, y dos anegas de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

trigo, dado por Joseph Perales Guarda, dado por el dho, su fecha en dho lugar del Pozuelo á veinte y cinco de Septiembre, de mil Setecientos treinta y nueve: Item la Cedula (o) Libro del Vizalcazo de dho lugar, hecho por los mismos Alcalde Regidores y Sindico Procurador, de el año de mil Setecientos y treinta y nueve, resulta por el gana de Cosecha Doce Cahizes y dos anegas de trigo, el qual aviendose mirado partida por partida, suma lo repartido quince Cahizes y cinco anegas de trigo, y aviendose reconocido con todo cuydado lo obrado de dho libro, resulta ser trece Cahizes y quatro almudes, y lo adeudado dos Cahizes, quatro anegas y ocho almudes de trigo en los Vecinos siguientes, es á saber; Manuel Sarzera mes.r quatro almudes: Salvador Herrera una anega y quatro almudes: D.n Diego Corella quatro anegas: Joseph Blasco de Felipe Regidor por tener una Caballeria

Vizalcazo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

concella una anega, y quatro almudes: Miguel Pedraza una anega y quatro almudes: Martinez mes.r dos anegas, y ocho almudes: Joseph Heron una anega y quatro almudes: Joseph Lanzero ordinario ocho almudes, y Juan Lopez seis anegas y ocho almudes; y habiendose hecho cargo de los dichos trece Cahizes, y quatro almudes de trigo, que habian cobrado, dieron en Data de trigo, que habian cobrado, dieron en Data y presentaron un recaudo de Doce Cahizes, y dos anegas de trigo, dado por Joseph Gregorio Villa Tero el mismo lugar, su fecha en el a veinte de Octubre, el año pasado mil Setecientos y treinta y nueve: Item el Cuaderno (o) Memoria de lo que pagan todos los Vecinos de dho lugar del Pozuelo de todas las Cedulas de los Sabientes que arriba expressadas, aviendose mirado con cuydado partida por partida, suma el todo el Cienzo diez y nueve Cahizes, trece anegas y nueve almudes de trigo, en dho Cuaderno

Suma de los vecinos por todo tal

no ay descargo alguno, si solo se hizo memo-
ria de los recivos, que tienen presentados de
parte de arriba en las cedulas referidas, que
importan el total de su suma Ciento veinte
cahizes, dos anegas, y diez almudes de trigo,
aviendo de menos en dha memoria para el
resumen de la memoria de todas las Cedu-
las; que suman Ciento veinte cahizes, dos
anegas y diez almudes; siete anegas, y un
almud de trigo = Item el libro de cargo de
todas las Cedulas de los inquilinos de dho lugar
del Pondo, y año de mil setecientos treinta y
nueve, que son todas las de parte de arriba pues-
tas, y que se le hizo cargo de ellas a Joseph
Larrea, y Domualdo Larrea Regidores, que
fueron dho año de treinta y nueve, impor-
ta el total de ellas Ciento veinte cahizes,
dos anegas, y diez almudes de trigo; aviendo
se le hecho assi mismo, de tres cahizes,
seis anegas, y ocho almudes de trigo, cargo,
que cobraron, dho año de mil setecientos y
treinta y nueve, de atrasos del año mill

setecientos treinta y ocho; importan ambas partidas, y
se le ha hecho cargo de ellas a dhos Regidores, la can-
tidad de Ciento veinte y quatro cahizes, una anega
y seis almudes de trigo; y su descargo lo dieron
en la manera siguiente: En el Doze de dho Lugar
quince cahizes de trigo; consta del recivo presen-
tado de parte de arriba: A Porcarizo un cahiz
dos anegas y quatro almudes, consta de recivo
presentado: A Beyran ocho cahizes, quatro anegas
y nueve almudes consta del recivo presentado:
Cirufano diez y seis cahizes, consta del recivo
presentado: A Herrero catorze cahizes de trigo,
consta del recivo presentado: A Predicador de
la Quaresma un cahiz de trigo, consta de recivo
presentado: A Joseph Gregorio Vizalero doze cahi-
zes y dos anegas consta del recivo de parte de
arriba presentado: A Maestro Benedi por su
condiza de Maestro, regir el relox, tocar a nubla-
do, y fiel de fechos diez cahizes sesa anegas y
ocho almudes, consta de recivo presentado:
A Joseph Vizalez Guarda sesa cahizes, y dos ane-
gas, consta de recivo: Mas dio en data sesa ane-
gas de trigo, dadas en virtud de papel, que

Duay

1

2

3

4

5

6

7

8

Fiel de fechos

9

10

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

presento, a Antonio Rodriguez Relosero vecino
dho en Daza haber pagado dho año de treinta y
nueve a Esteban Gregorio Relosero, digo Cone-
11 dor de dho lugar, un Cahiz y quatro anegas
de trigo: Mrs. dieron en Daza quatro anegas
+12 de trigo, pagadas a Mr. Nicolas Trigo, por el
Sermon que predicò en Adanez dho año de
mil setecientos treinta y nueve: Mrs. dieron en
13 Daza haber pagado a los Agustinos de la Ciud.
Borja seis anegas, y quatro almudes de trigo en
el referido año de treinta y nueve, por resto de
la Quaresma, del año mil setecientos treinta y
ocho, consta de recivo, que se presentò: Mrs. dieron
14 en Daza haver pagado a Mr. Joseph Valero
Vicario de dho lugar, por las Missas de la Pe-
dra, de dho año mil setecientos y treinta y
nueve, Dos Cahizes cinco anegas, y tres almudes
de trigo, consta del recivo, que se a de
presentado: Mrs. dieron en Daza haber
+15 pagado a Felix Aragon dos anegas de trigo:

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

+16 Mrs. dieron en Daza dos anegas de trigo por cargo ordi-
nario, que se dio de Limosna dho año de mil setecien-
tos y treinta y nueve a la Redempcion y Hospital
17. de Nuestra Señora de Gracia: Mrs. se dio en Daza dos
anegas de trigo, que entregaron a Miguel Fernandez,
dho año de treinta y nueve, por dar de comer al Pre-
dicador de la Quaresma: Mrs. dieron en Daza haber
pagado dho año de mil setecientos y treinta y nue-
+18 ve a Pedro Duarez, para acavar de pagar la Tera
del Sr. una anega y tres almudes de trigo: Mrs. ocho
19. almudes de trigo para pagar la Bulla del Predicador
de la Quaresma dho año de treinta y nueve: Mrs. en
Daza seis almudes de trigo, que dieron al Maestro
+20 Benedi por un testimonio, que hizo dho año de
treinta y nueve, sobre el Pasturaje de las aguas: Mrs.
+21 dieron en Daza dos anegas de trigo, que costaron
los fronzales de dho Lugar, dho año de treinta y
nueve: Mrs. dos Cahizes de trigo, que pagaron
+22 dho año de mil setecientos y treinta y nueve a Ant.

Antº de Mata

hazeda por haber hecho el Carasco de dho Lugar,
consta del recivo, que presentan, su fecha en
el a Dies de Mayo, se hace a ramo Bezentos
23 zos y quarenta: Mas dieron en Descargo
su quenta, dos Cabras, y cinco anegas de trigo
que pagaron el año de trienta y nueve por las
Missas de la Piedra a Mr. Pedro de Arzeno,
consta del recivo, que ya se tiene presentado: Mas
+ 24 se descargan de una anega y dos almudes de trigo
por lo que alcanzaron el año, en la Comida
de Rodana = Que todas las dichas Cantidades de
Descargo suman novenza y siete Cabras, dos anegas
y onze almudes de trigo; y assi mismo dieron en
Descargo todas las Deudas, a parte de arriba ex-
pressadas, en cada una de las Zedulas, en los le-
ganos de dho Lugar, que todas en Ueno suman trinta y
siete Cabras, y quatro anegas de trigo; que juntas
todas las partidas del Descargo son Ciento y
veinte y quatro Cabras, sesenta anegas, y onze al-
mudes de trigo; y aviendose siguiendado a pre-
sencia de todos el Cargo, que es Ciento veinte y
quatro Cabras, tres anegas y seis almudes de
trigo, con el Descargo, que es Ciento veinte y

quatro Cabras, sesenta anegas, y onze almudes de trigo,
alcanza el Descargo al cargo, que se le hace, en
tres anegas, y cinco almudes de trigo: Item el
Vuu nen Libro, o Memoria, que Manuel Pedraza Regidor primero, que fue de este dho Lugar, dho año de mill setecien-
Pedraza Pr. zos y treinta y nueve, se hace cargo del Dinero, que
entro en su poder en el referido año, resulta por
dho Libro se hace cargo, como se le hizo, de la
/. Cantidad de Cinquenta y siete libras Sag.
que recivio de diferentes particulares, por ze-
nez de Ganados herbajando en los Montes, y
zeramnos de dho Lugar; como por menor resulta
el expressado Libro, y haviendose le hecho
cargo de la dha Cantidad de Cinquenta y siete
libras Sag. dio el Descargo de ellas en la ma-
Di. nera siguiente: Primeram.te dio en Descargo dos
1 libras, diez sueldos y nueve dineros Sag. que pagó
por diferentes Vezedas, despachadas por el Corre-
gidor de la Ciudad, dho año de mill setecientos y
zeinta y nueve, como por menor constó: Item dio
2 en Data, dos libras y ocho sueldos Sag. gastadas, y
pagadas, por darle de comer a un Religioso Ca-
puchino, que vino dho año antes de la Demarca

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Santa, y estuvo doze dias, a dos R.s por dia = Mt. dio
+ 3 en Descargo tres libras jaq.s dadas a Juan Fer-
zandez, por haber ido dho año a la Ciu.d de
Zaragoza, con poder del Ayuntamiento de dho
Lugar, a ajustar la Concordia con sus acre-
hedores Censalistas, como la ajustò = Item dio
+ 4 en Descargo una libra y quatro sueldos jaq.s
pagadas al mismo, por haber ido dho año
de treinta y nueve a llevar las capitulacio-
nes de las oficinas a la Ciu.d de Zaragoza
porque se arrendavan los Propios en la dha
Ciudad, y hallarse presente como Procurador.
5 + Item dio en Descargo cinco libras jaq.s que
pagò a Juan Martin de Lueda, que se los de-
via el Cuerpo del Lugar, por haberlos prestado
el año de mil setecientos treinta y ocho, para
acavar de pagar la Contribucion R.l de dho
Lugar en el referido año = Item dio en Data
6 + Cazorrezuelos jaq.s pagados dho año de tre-

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

inta y nueve al Procurador Fiscal Francisco Fascon,
por haber ido dos veces al Lugar de Remolinos
a regarzia y sal al alodecinos, y pagar el albaran:
7 + Item dio en Descargo doze sueldos, y diez di-
neros jaq.s pagados dho año, al dho fran.co Fascon
para hacer el acopio de sal = Item dio en Data doze
8 + sueldos, y doze dineros jaq.s pagados dho año de mil
setecientos y treinta y nueve, a Francisco Almorayn Gr.
un Despacho, que trajo del Sr. Intendente General
de este Reyno, para que les vendiesen la Hacienda
a los Moros, que no pagavan la R.l Contribucion:
9 + Item dio en Descargo tres libras, y dos sueldos jaq.s
pagadas a los doze Cedulero, que cobraron, dho
año de treinta y nueve, los doze meses de Contribu-
cion R.l, y haber llevado los Dineros de ella, a la
10 Ciudad de Borja = Item dio en Data onze libras
quinze sueldos, y doze dineros jaq.s que pagò dho
año de mil setecientos y treinta y nueve, por diferen-
tes gastos ordinarios, y extraordinarios de este

dho Lugar, como por menor consta y consta por
11 t el referido libro: Item dió en Data veinte y
seis libras y cinco dineros lag. que con orden
del Ayuntamiento, pagó dho año a m. Beren-
entos trezientos y nueve, a los libros de Cor.r R.l
y Sal de dho Lugar, por evitar en el gastos de
Partidas, y Comissarios, por la suma pobreza y
decoccion de sus Vecinos, la qual Cantidad la
estan devendo a dhos libros, y la sacaron el
Lugar por los referidos motivos: que todas las dhas
partidas del Descargo suman la Cantidad de Trequenta
y tres libras lag. con las quales pagó, y quedó
pagado el Cargo, que se le hizo al dho Manuel
Pedraza, por en la misma Cantidad, la del
Cargo, que ella del Descargo: Y en la referida
forma se aprobaron, y passaron dhas quentas por
su Md. dhos Juez de Comission, y por mi el
Esn.o con asistencia, y presencia de los s. en este
año componen el Ayuntamiento, a los el
año del año passado m. Berentos y trezientos y
nueve: en cuya liquidacion, por ellas en limpio
y en forma se empleó su Md. y su ant.e con
mi el Esn.o en el dha veinte de Agosto, veinte y seis

veinte y dos, veinte y tres, veinte y quatro y veinte y cinco
de los referidos mes de Agosto de este año y lo firmó
para que conste lo pongo por Diligencia que
firma su Md. en el dho Lugar del Ponueto
a veinte y cinco de Agosto, el m. Beren-
entos y quarenta, con los dos alcaldes Ordinarios
de este año y los del año passado, de pues de
arriba nombrados, de que doy fee:
dos = una = sietes = y los sobrepuestos = y nueve =
Borrasa = vale

D.n Geronimo Murguia = Juan quartero Al.de
y Antepis.
Miguel pedraza = Ygnacio xarreta =
Joseph quartero
Sindico Procurador y primo por Jose Carte-
ros =
Manuel pedraza regidor =
Joseph Jarreta =
Romaldo Jarreta =
Francisco Gascon =

Item
Miguel de Orano

En el Lugar del Ponueto a los veinte y cinco dias del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

mes de Agosto, del año mil setecientos y quarenta: el D.r D.n Geronimo Mesquita, y Arozegui Regidor perpetuo y mas antiguo por D. N. de la Villa de Magallon, y Juez de Comission, nombrado por los Muy Ill.es S.res del R.l Acuerdo de este R.no por auto en el R.no en vista de las Cuentas antecedentes, y de lo manda-
do en la R.l Provision, que precede, dixo, devia
de poner, y puso en las referidas quentas los repartos
siguientes= En la Cedula del Medico, siendo
su Conduta quinze Cahizes de trigo, repartieron
los Alcalde, Regidores, y Sindico Procurador de
este Lugar el año passado mil setecientos treinta
y nueve diez y siete Cahizes, y seis almudes,
de que resulta dex el excesso ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ dos Cahizes, y seis al-
mudes= En la Cedula del Boticario, siendo
su Conduta diez Cahizes de trigo, repartieron
diez y seis Cahizes, quatro anegas, y seis al-
mudes, ay de excesso un Cahiz quatro anegas,

Repartos

24 f.s 6.

14 f.s 6.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

y seis almudes, y es de notar, que habiendose cobrado de
dha Cedula doze Cahizes dos anegas, y seis almudes, co-
mo de ella resulta, solo le dieron un Cahiz dos anegas, y
quatro almudes= En la Cedula del Sacristano, siendo
su Conduta diez y seis Cahizes de trigo, repartieron diez
y siete Cahizes y seis almudes, de que resulta dex el exces-
so un Cahiz y seis almudes= En la Cedula del Maestro
de Niños, y veinte libras (a) que paga dho Lugar cada
un año al Conde de Aranda por el permisso de tenar en
la Dehesa, que regulado en trigo dhas veinte libras, a
precio de veinte y seis R.s, es plata el Cahiz, hazen siete
Cahizes cinco anegas, y ocho almudes, no recibiò su
destino, si solo lo que le pagaron al Maestro de Niños por su
repartimiento= En la Cedula del Alferez, siendo su Con-
duta nueve Cahizes, y quatro anegas de trigo, repartieron
diez Cahizes y cinco almudes, ay de excesso quatro ane-
gas, y cinco almudes= En la Cedula del Herrero, siendo
su Conduta catorze Cahizes de trigo, repartieron catorze
Cahizes, y nueve almudes, ay de excesso nueve almu-
des= En la Cedula de Guardessa, siendo su Conduta
seis Cahizes, y dos anegas de trigo, repartieron ocho

14 f.s 6.

(a) Nota. Hai la dada del 20 de Diciembre de 1505 al Pr.o de Niños al dinero, que le dan 1 f.s 5.

Cahizes dos anegas y seis almudes, ay de excesso dos
2 ℔ 8 s. Cahizes y seis almudes = De la Cedula del Bra-
tero, siendo su Conduta Doze Cahizes y dos anegas
de trigo, se partieron quinze Cahizes y cinco anegas
3 ℔ 3 s. ay de excesso tres Cahizes y tres anegas: Por lo
que resulta de todas las dichas Cedulas haberse
repartido demas dho año de mil y trecientos treinta
y nueve, y por su Ayuntamiento Diez Cahizes
Conductas seis anegas, y dos almudes de trigo; Las quales
10 C, 6 f. Cedulas estan sin firma alguna, ni acordadas
y 2 alm.s por el Ayuntamiento, por no haberlo tenido en
todo el año ni menos haberse quedado originales
en el Archivo de dho Lugar, ni haberse sacado
Copia por Concuerda para los Cobradores =
En el Libro de cargo de todas las Cedulas de
los Vecinos de dho Lugar, es hacerse cargo Joseph
Larrea, y Domialdo Larrea Regidores de el, dho
año de mil y trecientos y treinta y nueve de Cien-
to veinte Cahizes dos anegas, y diez almudes de
trigo, que es su total, y de tres Cahizes seis ane-
gas, y ocho almudes, que cobraron de atrassos del
año mil y trecientos treinta y ocho, que juntas am-
bas partidas, suman Ciento veinte quatro
Cahizes, una anega, y doze almudes de trigo:

en la Data de este libro, ay un recivo de dos Cahizes
de trigo, que pagaron a Antonio Larrea del Carretero
para la Contribucion de dho Lugar; lo que parece no
1 la de f. 22 deve admitirse en Data en este libro, sino en el
f. 128 de la Contribucion, que es su destino: Y a mas de los
p.a 22 repartos referidos, consta de estos autos, y dos Papeles
presentados, no haber habido dho año de mil y tre-
cientos y treinta y nueve en este Lugar Ayuntamie-
Notas entos algunos para el buen Gobierno, y acordar lo
que se habia de repartir, por razon de las Cedulas de
los Vecinos, segun sus Conductas, ni menos haber
dado libramientos algunos, como es estilo para la
mayor claridad, tanto a los conducidos, como a los demas
que han percivido los efectos de dhos repartimientos;
sino es, que todo lo ha hecho verbalmente: En el
Libro de Manuel Pedraza Regidor primero, q. fue
Rep.a 2.a p.a de este dho Lugar, y año de mil y trecientos treinta y
Man.l Pedraza nueve, resulta por el, se hizo cargo de Cinquenta y
siete Libras sag. que recivio en su poder de diferen-
tes Ganaderos, por razon de herbajes en los terminos
nos, y Montes comunes de dho Lugar; En cuyo libro
no ay fecha alguna de quando entró en su poder

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

dho Dinero, se puso una memoria de el, y los nombres de quien lo percivio. Y en esta quenta en el Descargo de ella, se ofrecen los reparos siguientes; es a saber, que las tres libras sag.s que se dieron
p.a 3. a Juan Fernandez, por haberido a la Ciudad de Zaragoza a ajustar Concordia con sus acreedores y ensalistas, parece no ser de este Descargo, pues ni tampoco ha entrado la Herencia, q. devera zenir para dha Fundacion: Que en la partida
p.a 4 de una libra, quatro sueldos sag.s dadas al dho Juan Fernandez, lo mismo, pues tampoco ha presentado instrumento alguno: Y en las partidas, que
36 L. a p.a quien se le a p.a 5. y libras de su cargo. se dice haber pagado, pertenecientes a la Con.a de D.n y sal, de dho año mil setecientos treinta y nueve, que son su total treinta y seis libras, un sueldo, y onze dineros sag.s parece deveran haverse requerido de dhos libros, en este, para alimentos, y urgencias precissas de este dho Lugar, todas las quales dhas partidas estan sin recivos de los Jeduteros, que cobraron dho año,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

la Con.a y sal, como ni tampoco acordado por el Ayuntamiento, ni dado libramientos, ni en los asientos de dho libro ay fecha alguna: Que son quantos los reparos, q. se ofrecen a dho Sr. Juez de Comission en las quentas presentadas, y de que assi lo declaro, y firmo su Md, con mi el Ss.r de Offees el entrelineado, entre diccion ex: excesso: dos: no valga:

D.n Geronimo Marquina y Bustegui

Enriquez

Miguel de Otano

Nuevo

En el Lugar del Ponueto a los veinte y seis dias del mes de Agosto, del año mil setecientos y quarenta: el S.r D.n Geronimo Marquina Arozegui Regidor perpetuo, y mas antiguo por su Magd de la Villa de Magallon, y Juez de Comission nombrado por los Muy Ill.res Sr.res del Reg.to y Oydores de el R.l Acuerdo de Zaragoza por ante mi el S.r no. Dijo devia de mandar, y mando se remita la R.l Provision antes con las diligencias, y quentas a su continuacion, a dhos

Muy Ill.re Sr. del R.l acuerdo de este R.l á mano
del Muy Ill.re Sr. D. Ignacio de Segovia Oydor de dha
R.l Audiencia, como en dha R.l Provision se man-
da: Assi mismo, que se notifique al Ayuntam.to de
este dho Lugar la referida R.l Provision, para que el
sirve guarde, y cumpla lo que en ella se manda, q.
dhos SS. de la Sala, para cuyo fin se le entregue Ber-
timono por concuerda, para que en los entiendo
la observen y guarden; Y assi mesmo se entregue en
el dho Ayuntam.to todos los Papeles, Cartellas
y libros presentados, lo que se ponga por fee; y
hecho lo referido se retire de la Audiencia, inte-
rim, y hasta tanto, que por dhos SS. de la Sala
otra cosa se manda: Q. este su auto assi lo
proveyo, mandó, y firmó su Md.d, de q. doy fee:

Dr. Geronimo Mesquita
y Arredegui

Ante mi

Miguel de Otano

Dr.

En el Lugar del Poncho dhos dia, mes, y año: Yo el S.r no-
tifiqué la R.l Provision, y todo lo en ella contenido,
desde su primera Linea hasta la ultima, a

Juan Duartero, Miguel Pedrara, Joseph Duartero Ordoñez,
Ignacio Larrea, y Joseph Duartero y Baza Alcalde, Regidores,
Sindico Procurador, y Ayuntamiento de dho Lugar, Ca-
rando Juntos en forma en las Casas, y Sala Capitular
de dho Lugar, y atendida oydo, y entendido se dieron
por notificados, y la obedecieron con el respeto devido
y para su cumplimiento pidieron se les diesse Copia
de dha R.l Provision, la q. por mi el dho S.r se les
dio, esto dieron q. su respuesta, a la notificacion he-
cha en su persona, de q. doy fee:

Miguel de Otano

Lee y Diligencia:

Doy fee Yo el S.r no infrascripto, q. en dho Lugar, dho dia, mes
y año, pregunte á los q. componen su Ayuntam.to si habia
Clavario Depositario de las Rentas, y pues pertenecen
á dho Lugar, y su comun, y se me respondio, q. no,
q. cuyo motivo, no pude notificar la R.l Provision
antes de ahora Clavario: Y q. conste lo pongo q.
Diligencia, y firmo:

Miguel de Otano

Entrega de los Papeles.

En el Lugar del Poncho dhos dia, mes, y año: Yo el S.r in-
frascripto entregué á Juan Duartero, Miguel Pedrara,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Joseph Quartero Ordonez, y Ignacio Larrea Alcaldes y Regidores de dho dyga, que presentes estavan todos los Papeles, Cedulas, y libros prescriptos, que en esto se dieron por entregados de ellos a toda su voluntad: y por que conste lo pongo por Diligencia, y firmo=

Miguel de Otano

Lee su salida del Pozuelo:

Doy fee yo el Sr. infrascripto, que oy dia veinte y tres de Agosto del año mil setecientos y quarenta: el Sr. D. Germ.o Mezquita con asistencia de mi el Sr. salio del Lugar del Pozuelo, para la Villa de Magallon, como entre seis, y siete de la mañana: y por que conste lo pongo por Diligencia, y firmo=

Miguel de Otano

Llege a Magallon.

Doy fee yo el Sr. que el Sr. D. Ger.no Mezquita con asistencia de mi el Sr. oy otro dia mes y año llego al Lugar del Pozuelo, a la Villa de Magallon, como ocho, y nueve de la mañana: y por que conste lo firmo=

Miguel de Otano

Para despachos de oficio quarto.

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Zaragoza y Setiembre quinze de 1740 Aud.a de Cont.a

Visto el Fiscal de su Mag.d

Habiendose tenido en vista de este expediente que se le a comunicado = Dize, que respecto, de que se introduxo a instancia del Sindico Procurador del Lugar del Pozuelo, siendo Dez. Alcaldes ordinarios, se le comunique dho expediente, con la liquidacion de Cuentas, y Reparos puestos a ellas, por D.n Geronimo Mezquita en virtud de la Comision de Sed.a, y asi bien se haga saber y comunique al Alcalde y Oficiales

del Ayuntam.to del Año proximo
pasado que han dado las Reg.tores
Cuentas para q. Señor y otros digan
lo que les convenga en el breve ter
mino que se les asigne, y executado
se le devuelva al Substituto Fiscal q.
en Vista de todo exponer lo que
se le ofrezca Zaraz.a 2 Octubre
17 de 1770

Fernando de Lag.a

Zaraz.a y Oc.re Veinte y Siete de 1770 Por el
Sr. Como lo pide el Substituto Fiscal.

Segobia
Lagrda
Clemente
Benitez

En la Ciud.d de Zaraz.a á Veinte y uno de
Octubre de 1770 años ante el Sr. Alcalde
Sire saber el auto de arriba á Domas
Pallar. Sr.n en nombre de su parte y en su
persona de que da fee.

Sebastian

Jose Alles.a Ag.te Zuman.s en 11 Febrero

Sirve el papel sellado de oficio para los
Sellos quarto, año de
mil setecientos y sesenta
y uno.

Ill.mo Clem.te Num.o de Lagrda

Pedro Benitez
Cantos

Reg.da Rodon.s

Fiscal

Sell.a Pr.ra
Rodon.s

In cumpl.to de lo Mag.
Paulino M.z Pecoroy

S.mo
S. Sebastian.

Provision para q. los nombrados en ella, cumplan
con su Comendo á Pedim.to del Subrrogado Fiscal
de S. M.=

Corregida

D.n Phelipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &c.

D.n Luis Fernando Patrio Bolonino Visconti, Marques del Castelar Conde de Belbeda, Grande de España de primera Clase, Caballero de la distinguida orden de S.n Genaro, Comendador de Beas, y Alange en la de S.n Jago Then.te Gral de los Ex.tos de S. M. Comand.te Gral Interino del Ex.to y Reyno de Aragon, y Presidente de su R.l Aud.a &c. A los qualesquiere Escrivanos Publicos, y Reales Salud, y Gracia: Sabed que en esta Aud.a y ante los nuestros Oydores de ella, Celebrando acuerdo Gral vaxo el dia Veinte, y uno del Mes de Julio se parecio por parte de Joseph Lucatero Sindico Pr.ro del Lugar del Pozuelo con un Pedimento Suplicando en el que las personas que Componian el Ayuntam.to en el año de treinta, y nueve presentasen los Libros Originales de los Repartos hechos a los Vecinos, como tambien de lo q. avian percivido de los Utiles, y en Vista de uno, y otro se les formasen las Cuentas, y que para ello se le diese Comision: que se guardase la Ordinacion de nombrar Clavario de las Ventas y Utiles del Lugar, y que este no pudiese hacer pago alguno sin intervencion de todo el Ayuntam.to, y que este no manejara Caudales; que se hicieren publicam.te los Haziendos en la forma dispuesta por dr.o: que las Cedulas, y Repartos para la Cobranza de los Frutos, y pagas de Jentos de Justicia se hiciesen por todo el Ayuntam.to dejando las Originales en la arca, entregando una Copia ala Persona que las huviere de Cobrar, para evitar todo fraude, y que se pusieran dos llaves en la referida Arca, teniendo la una los Regidores, y la otra el Sindico Pr.ro; y en Vista de todo ello, y de lo q. por el nro Fiscal se dexo p.r escrito del Citado dia Veinte, y uno de Julio proximo pasado, se dio Comision en forma a D.n Geronimo Mesquita para q. con asistencia de los del Ayuntam.to del año de quarenta de dho Lugar de Pozuelo pasase las Cuentas referidas, y cumpliese con lo demas mandado, y contenido en el citado Auto; a cuyo fin fue librada nuestra Provision en forma; y aviendose dado Cuenta de esta, y de las diligencias practicadas por el dho Mesquita por Auto de quince de Setiembre del mismo año se mando comunicar al Fiscal de S. M. por quien se dio una respuesta diciendo q. a instancia del Sindico Pr.ro se avia introducido este expediente, por lo q. se podia mandar lo Comunicar con la liquidacion de Cuentas, y reparos puestos por D.n Geronimo Mesquita en virtud de su Comision a los Alcalde, y Oficiales del Ayuntam.to del Lugar del Pozuelo del año de treinta, y nueve, que avian dado las Cuentas, para q. dentro un breve termino alegue lo q. les convenga, y hecho se le devuelva al Substituto Fiscal para exponer lo que se le ofreciese; y en Vista de todo ello los nros Oydores proveyeron el Auto Siguiente: Zarag.a y Octubre diez, y siete de mil setecientos, y quarenta, Acuerdo Gral = como lo pide el Sustituto Fiscal: Rubricado: En cuya Virtud, y para su execucion, y Cumplim.to se Acordò dar esta nuestra Provision para vos en la dha Razon dirigida, por

Auto SS. Segovia Lagrava Clemente Bentez

Para los despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

la qual os mandamos q. siendoos presentada por parte del Subrrogado Fiscal, notifiquen al Alcalde, y demas personas que componian el Ayuntam.to en el año pasado de mil setecientos treinta, y nueve del Lugar del Poncelo, q. dentro del termino de seis dias contados desde la notificac.n en adelante parezcan por si, ó mediante su legitimo Procur.or ante dicha, y alegaren lo que expediente les convenga q. se les oiga, y guardara justicia en lo q. la tubieren, y pasado dho termino, no lo haciendo mandaremos proceder alo q. aya lugar en dho; y de la presentacion, notificaciones, y diligencias, nos certifiquen con su continuacion. Dada en Zarag.a á diez, y siete de Febrero de mil setecientos quarenta, y vn años.

Dn. Phelipe Sebastian y Ortiz. Por el Gobierno por S. Mag.d Decreto Real Audiencia de Aragon, la hize escrivir por su mandado con acuerdo de sus Ministros y Oidores.

Presentacion.

En la Villa de Magallon á los veinte y cinco dias del

Para los despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

mes de febrero de mil setecientos quarenta y vn años; por parte del Sr. subrrogado Fiscal de S. M. de la Real Audiencia de este Reyno, se me presento á mi Miguel de Ovano Real vecino de dha Villa, la Real Provision antecedente, y se me requirió diese cumplimiento á lo que por ella se manda, y vista la obedecí con el Respeto debido, y me ofrecí prompto á su cumplimiento, y para que conste lo pongo por diligencia, y fecho.

Miguel de Ovano

Notific.n

En el Lugar del Abuelo á los veinte, y seis dias del mes de febrero, de mil setecientos quarenta y vn años: Yo el Lis.do infrascripto notifiqué la Real Provision antecedente á Juan Zuarzo, Manuel de Estaca, Romualdo Larrea, y Joseph Larrea vecinos de dho Lugar, con la Calidad de Alc.de y Reg.or que fueron del mencionado Lugar en el año pasado de mil setecientos treinta y nueve, á todos juntos, y cada vno de por si, en sus Personas, y abiendola oido, y

entendido, se dieron por notificados de que dá fee. los
em.dos la: Dr: valgan

Miguel de Otano

fee de ocup.n

Yo el infrascripto Esn.o de S.M. doi fee haber
pasado el dho dia mes, y año dela Villa de
Magallon, al Lugar del Ynuelo ô practicar las
diligencias que se mandan en la Real Prohibicion antecedente, y fechas me restituí
dha Villa de Magallon donde tengo mi do-
micilio, y para que conste lo pongo por diligen-
cia, y firmo.

Miguel de Otano

Para despachos de oficio quatro maravedis

Sello quarto año de
mil setecientos y quatro
renta y uno

Ex.mo S.or

D.n Fernando de Lisa Substituto fiscal en los Autos contra
los del Govierno del Lugar del Pozuelo sobre diferentes excesos =
Digo que Reproduzco en devida forma la R.l Provision que con
instancia se despacho para notificar á los Interesados compa-
rezcan á alegar lo q.e les convenga

A V.E.a Supp.co la haya por Reproducida con las diligencias he-
chas en su virtud, mandando se siente con los Autos q.e así
es Justicia q.e pido con costas &.a

Fernando de Lisa

Zaragoza dos de Marzo de 1741 Fcu. Ferrera

Sepovia
Calcado.
Lagrava
Sta Cruz
Cerrte
Bemit.

Por reproducido y á los autos.

Quarenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO · SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

In Nomine amen.

Sea á todos manifiesto: Que nosotros Juan Duarte, y Manuel Pedraza, Romualdo Tarrera, y Joseph Tarrera Vecinos del Lugar del Poyuelo, con la calidad de Alcaldes, y Regidores, que fuimos de dicho Lugar, en el año passado de mil Setecientos Treinta y nueve; sin revocar Poderes alguno; aora de nuevo, de nuestro buen grado, hacemos, constituimos, y nombramos en Pares nuestros legítimos, y de cada uno de nosotros á Manuel Carrada, Fran.co Matias del Castillo, y Miguel Pinós Lozano del numero de la Real Audiencia del presente Reino de Aragon domiciliados en la Ciudad de Zaragoza á todos juntos, y á cada uno de ellos de por sí, especialmente y expresa parte que por nosotros, y en nombre nuestro, y representando nuestras propias personas quedando nos nuestros Bienes, furos, y, de por sí, inseparables, y incorporados en qualesquiere pleitos, quistiones, peticiones, y demandas así civiles como criminales, que así en demanda como en defensa tenemos, y esperamos tener con qualesquiere persona, personas, Lugares, y Universidades de qualquiere estado, y condicion sean para todo efecto así en juicio como fuera de el, y por qualesquiere peticiones, presentar testigos, escrituras, autos, probanzas, Recursos, pedir sequestros, execuciones, embargos,

desembargos, sean sentencias ansi interlocutorias como difinitivas, asegen los Abogados, y delos contrarios apelen y interpongan Recursos, pasen en apoina nuestra los bienes juramentos que para la liquidacion de la verdad, y dela justicia fueren conbenientes, y finalmente hagan todas las demas diligencias judiciales, y extrajudiciales que en el negocio y dicho pleito fuesen ocasionadas, y ofrecerse aunque sean tales que por su naturaleza, y Calidad Requieran mas especial poder del que aqui va expresado, y para que otros mis Poderes lo puedan substituir en una, o, mas personas, y Abogados, y de mudo nombrar otras en su lugar en las veces, y en la forma que les sea bien visto, que para todo ello les concedemos quanto poder tenemos sin ninguna limitacion, de forma que por falta de el no dege de tener lo sobredicho su debido efecto; y prometemos tener por firme, y valedero todo lo Referido, y quanto por los otros nuestros Procuradores, o, deputados, y por sus substitutos Respectibe en Razon de lo sobredicho fuere otorgado, hecho obrado, y procurado Respectibamente, y aquello, ni el presente poder no Revocar en tiempo, ni manera alguna bajo la obligacion que a ello hacemos de nuestras personas y todos nuestros bienes muebles, y Raices ha-

bidos, y por haver donde quiere. Hecho fecho sobredicho en el Lugar del Ponueto a los veinte y seis dias del mes de febrero, del año contado del Nacimiento de Nuestro S.r Jesu Christo mil setecientos quarenta y uno; siendo a ello presentes por testigos Juan Fernandez y Chaviero, y Joseph Rinales Vecinos de dho Lugar del Ponueto

Sy No de mi Miguel de Otano domiciliado en la Villa de Magallon y con authoridad del Rey Nuestro S.r por todos sus Reynos, y Señoros publico Notario, que dello sobredicho presente fui: valgan dos emm.dos = Lu: y no se tea el interlineado: domiciliado en la Villa de Magallon: y cerre

Acuerdo

Sello quarto y
de maravedis
mil setecientos
y quarenta y vno

Exmo Señor

Manuel Caurada en nre de Juan Quartero y Consorcio Alcaldes y Regidores que fueron del Lugar de la Orueta en el año pasado de mil setecientos treinta y nueve de quienes presento certaria poder y del traido en el expediente de Quentas incoado por el Sndico d.ho Lugar ante Vd. parezco y en la mejor forma digo. Que para el seguimiento de esta instancia se ha emplazado a mis partes y a fin de alegar lo que a su dro convenga me pongo y muestro parte.

A Vd. pido y sup.co me a por opuesto en dhos autos y se sirva mandar que para el expresado fin se me entreguen por el termino ordinario que asi es Justicia que pido y p.o &a

Manuel Caurada

35

Zarap.ª y Marzo nueve de 1781 Aus.to Gral.

Dep.te Seppvia Cascad.s Lagrata S.ta Ana Clemte Benitez

Por quanto y se le entregen por el Sr. Xmo Cadém

En Chafurdas á diez del corriente hé sáver el auto de arriba á Manuel Encisada Sindico en nre desu parte dep.te

Sebastian

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

41

Ex.mo Señor

Manuel Encisada en nombre de Juan Luartias Manuel Dedia za Romualdo Larreta y Joseph Larreta Alcalde y Regidores que fueron del Lugar del Pozuelo en el año pasado de mil setecientos treinta y nueve en el Expediente introducido por el Sindico Procurador de dho Lugar Sobre quentas y otras cosas respondiendo á la pretension contraria y reparos puestos por Dn. Geronimo Mezquita en virtud de comision de V.E. á las quentas presentadas y bistadas en su vista por el Sustituto Fiscal de S. Mag.d en la mejor forma Digo que V.E. en Justicia se ha de servir absolver y dar por libre á mis partes de los cargos hechos por dho Sindico Dtor. asi en respecto del modo de la Administracion de las propios y caudales de dho Ayuntamiento como de su percepcion y recaudo declarando en su consequencia que mis partes no han cometido excesso alguno en el modo con que hasta de presente se han gobernado y condenando en las costas de esta instancia á dho Sindico Dtor. pues asi procede de lo pedido por lo favorable que de autos resulta genera y siguiente Nr. 1.º es incuerto que mis partes hayan invertido ni alterado el orden que hasta entonces se havia observado en dho Lugar asi en practicar los repartim.tos entre los vecinos para el pago de sus sirvientes y demas cargos ordinarios como en las personas que los han recaudado de dhos vecs. y continuado los quadernos del Lugar; pues es cierto que hasta entonces no ha via havido clavario ni depositario en cuyo poder entrasen los intereses de dho Lugar, e importe de los expresados repartimientos pues el

empre ha Conxido la Recaudacion de todos ellos Ca escepcion de los propios del Concejo por hallarse estos Cedidos â sus Censalistas por los Regidores de dho Lugar en Cuya Conformidad aun el mismo Joseph Quartero Sindico Dor. parte Contraria Cobrò dhos Repartimientos Como Alcalde que era en el año pasado de mil Setecientos treinta y Siete; Y asi mismo es Cierto que el Arca de los papeles del dho Lugar por no haver puesto Seguro en la Casa del Ayuntamiento y estar esta inhavitada Siempre se ha tenido en una Casa particular de entera Confianza y demas de quinze años â esta parte en la misma Cassa que oy se mantiene teniendo dos llaves distintas de las quales la una paraba en poder del Regidor primero y la otra en poder del Segundo y si algun Corto tiempo ha estado sin esta formalidad ha Consistido en Romperse la llave y ser preciso para Componerla acudir â Borxa por no haver Cerrajero en el Lugar; Y asi mismo es Cierto que al Fiel de fechos por ser al mismo tiempo Secretario y Contador del Ayuntamiento Siempre se le han dado Cien Reales de plattaforma de Salario Como todo es Cierto y en Caso necesario Constarà; Y para en adelante estan prontos mis partes â Cumplir y Obedezer en todo el auto de Vd. de Vinte y uno de Julio del año pasado de mil Setecientos y quarenta; Y la providencia en el tomada por Vd. Sobre todo lo en el expresado; Y porque de los Reparos puestos por Dn. Geronimo Mezquita en las quentas presentadas en autos ninguno Cargo resulta Contra mis partes, pues aunque de los Repartimientos se dexava algun muy Corto excesso en la Cantidad repartida entre los Vezinos â la que Correspondia â los Cargos que devian pagarsen pero esto solamente se practicaba Como Siempre se ha acostumbrado por si algun Vezino de los Comprehendidos en los Repartimientos se imposibilitaba

ta de poder pagar su partida pudiera quedar Superiente Cantidad y aun sin embargo de ello nunca quedava bastante para Completar el total; de que se manifiesta la Legalidad de mis partes y que estas en nada se han interesado en los Vales y Repartimientos expresados pues â mas de lo Referido resulta de las mismas Quentas exceder la Datta y Descargo de mis partes al Cargo que se les ha hecho y partidas que se suponen haver entrado en su poder Y porque de los demas Reparos Como de ninguna Consideracion no deve hazerse merito alguno Y porque de todo lo Referido se Convence haver sido del todo Voluntaria la instancia introducida por dho Sindico Dor. y solo con el motibo de Vexar y molestar â mis partes Contra Razon y Justicia Por todo lo qual

A Vd. Pido y Sup. se sirba hazer y determinar â favor de mis partes Segun y Como en la Cabeza de este Pedimento y Cada uno de sus Articulos que reproduzco por Conclusion llevo pedido y suplicado y mejor proceda de derecho y Justicia que pido y para ello Vd.

D. Joseph de la Cruz

Manuel Curada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

El Subtenente fiscal, en vista de estos Autos, a instancia de Joseph Quartero, Síndico de esta Ciudad, que fue de el Lugar del Rozuelo en el año próximo pasado; y lo alegado en ellos por los Oficiales que comparecen a aquel Ayuntamiento en el año antecedente de mil setecientos treinta y nueve, contra los reparos puestos a las Cuentas, y con comisión de S.Ma, y asistencia de dicho Síndico, les liquidó y ajustó D.n Gmo Marquez Regidor decano de esta Villa de Magallon = Dize: que reconociendo Vos, como fidelas las excusaciones de los Oficiales de dicho Ayuntam.to, se hade servir mandar se entregue a los dezanos

dicho Lugar a los diez cañiz, veinte fanegas, y dos almudes de trigo, que les repartieron demas, por razon de sus conductas, y de los Cien R.s de sep.ta, que tambien les repartieron por salario del Sol de Pechos, por deberse pagar este a los alimentos y gastos de justicia de dicho Lugar, no admitiendo dichos Oficiales en descargo del repartim.to que hicieron por razon de conductas de los Subtenientes de dicho Lugar, las partidas doze, quinze, diez y seis, diez y ocho, veinte, veinte y uno, veinte y dos, y veinte y quatro, que importan, rebajado el alcance de descargo, tres cañiz, una fanega, y seis almudes de trigo, por pertenecer dichas partidas de data al libro de Concejo, y al de Gastos comunes de dicho Lugar; Asimismo se le rebaxa

Pe Dey

al Regidor primero, que fue en dicho año, extraviga y mueble, no se le debe admitir en data las treinta y seis libras, maravedis y onze dineros que se dice entregaron en pago de la Concord.a, y Sal, y Gastos de dichos repartimientos, que deben cargarse en ellos; Y tambien se le deben repelir las partidas tres y quatro, que como gastos de Ayuntam.to en el establecim.to de la Concordia, se pagaran de los efectos comprehendidos en ella; y enorden a las Cantidades resulta ser alcanzado dicho Pedraza en el libro de descargo de Cinquenta y siete libras, que recibió de

COBIERNO DE ARAGON

los Ser. por razon de herrazes, entai que deberá reintegrar
ado Lugar; Ypnalm.te que en adelante obeyen, guarden,
y cumplan puntualm.te lo resuelto por Ro. en su Auto de veinte
y nro. de Julio proximo p.do, para que se pidió la Rl. Prov. que está
en los Autos, remitiendo testim. se haver puesto copia por con
cuenta en los libros de aquel Ayuntam.to, y en execucion q.to
por ella semanda: Sirviendose V.E. asimismo mandar se pen
cuia alos referidos Ofz. por su exceso, y a Fran.co Gascon
Syndico Pro. de aquel, porque los tolerò y produce cuenta al Rl.
Acu.do tomando V.E. sobre todo la prov.d que cubiere por mas
comben. en justi.a que pide concordar

Fernando de Zaragoza

Zaragoza dos de Junio de 1746 Acu.do

Ses
Reynoso
Segovia
Gascon
Lagunava
Clemente
Antolinez
Benitez

Zarag.a y Junio treinta de 1746 Acu.do

El Sindico Pro. del Pozuelo exa que el Tra
tado Q. se le mando comunicar de estos autos
por el de 21 y siete de Octubre del año pasa
mo pasado Jacinto no responda al pedim.to de
dho Fiscal Alcalde y Reg.es de dho lugar todo dentro
de tercero dia y hecho se tenga

En Zarag.a a primero de Julio de 1746 se notifique el auto
de arriba a Thomas Pallas Pro. en nombre de su lugar
de que se certifico

Sebastian

Acuerdo

Sello Quarto, Veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y uno.

Co.mo Señor:

Thomas Pallas en nombre de Joseph Duarte Sindico Pro.r del lugar del Pozuelo en los autos asu instancia intos. deducidos contra el Ayuntamiento de dho. lugar sobre la mala administracion y despendio delos bienes de aquel, y delos Vecinos Respondiendo al traslado del pedim.to dado por dhos. Procuradores de S.M., se de sabrir en Justicia de estimar todo conquanto el dho. pedim.to se dize y alega por ser supuesto, y fabolas sus razones, y contra los hechos que callan justificados en el mismo proceso del desorden, y fraude conque an hecho los Regidores delas contribuciones delos sinbienes en notable perjuicio de los Vecinos, y de allarse enteram.te justificado lo que por mi parte se alega; y que mi parte se asuma alo pedido por el suministro fiscal de su Mag.d cuyo escrito quiero aqui tenga por expresso, y repetido: Por tanto:

A V.S. pido, y supl.o se sirba mandar con denas a dhos. Procuradores aque restituyan las cantidades delas que se les hace cargo haciendo, y de ser inanes

segun, y en la forma que por el susdicho fiscal
se pide condenandoles en las costas, y perjuicios causados que es Justicia que pido.

Hermenegildo Pellicer

Reyno de Aragon.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Dn. Geronimo Mezquita y Aznhoqui Regidor Perpetuo por S.M. y de Cano, del Ayuntamiento de la Villa de Magallon, y Miguel de Otano Nos. R. Veximos de dicha Villa, ante V.Ex.ª en la mejor forma, que aya lugar Parecemos, y Decimos, que en el mes de Agosto, o, Septiembre del año pasado, mil setecientos y quarenta, estubimos en el Lugar del Frezulo con comision de V.Ex.ª entendiendo en las quentas del año mil setecientos treinta y nueve, y contra los Alcalde y Regidores que componian el Ayuntamiento de dicho año, en Virtud de R. Provision de V.Ex.ª ganada por Joseph quartero Andres Pron. de dicho lugar; en Virtud de la qual se practicaron las diligencias que se mandavan, y puestas a continuacion de dicha R. Provision Nos embimos a la sala y nos ocupamos nueve dias; y posteriormente yo dicho Miguel de Otano pasé a dicho lugar a Hechizar otra R. Provision de V.Ex.ª a dichos Alcalde y Regidores de dicho año de treinta y nueve, y Regidor de que de uno ni de otro hasta de presente no sinos han satisfecho las dietas y costas de dicha comision: Por tanto =

A V.Ex.ª Pedimos y suplicamos se sirva mandar sinos pague dichas costas y dietas de dicha comision librando para ello el despacho que pedimos en Justicia que pedimos costas &c.

Miguel de Otano

Geronimo Mezquita

Sep.to Lic.do Cayetano Molinier Benitez

Sesion de nueve de 1741 Acuerdo Gral

Los SS. oydores de esta Rl. Aud.a dexpresados al margen

En vista de estos autos; mandaron Que los oficiales de Ayuntamiento que lo fueron en el año pasado de mil setecientos treinta y nueve reintegren al Lugar del Pozuelo los Diez cahizes seis fanegas y dos almudes de trigo, que en dho año repartieron demas en las Zedulas de Condutas del, lo que sirvan para en parte de pago de sus conduzidos en el año proximo viniente repartiendo à sus vez.s este tanto menos en dhas condutas; Y que Manuel Pedraza Receydor primero de dho año acuio cargo corrio la recaudacion de los servajes de los montes reintegre igualmente a las voltas de dho Lugar las quarenta libras en que resulta de los reparos de sus Cuentas se rezalcanzado los que se emplehen en remplazo de Gastos comunes de dho Lugar reservandole su dro à dho Pedraza para que si alguno tubiere con dho Ayuntamiento en razon de algunas partidas lo deduzca como le combenga; Y que de aqui adelante no se le pague al fiel de fechos del Partido los diez reales de plata que se les señalavan; Y por lo que de estos autos resulta; se condena à Juan Quartero, Manuel Pedraza, Romaldo Tarreta, Joseph Tarreta, Alcaldes y Regs. que fueron de dho año, y à Fran.co Gascon Sindico Prok, en doze escudos de multa aplicados camara y gastos; y en las costas de esta causa

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.
CINCO MARAVEDIS.

mancomunados en su pago; y para su tasacion y las del Juez de comision y escrivano se libre el tasador: y por su ynparte se despache Provision dho oficiales hagan los repartimientos, y manejen los caudales publicos con su tificacion pena de que seran castigados. Del Sindico Procurador notoriedad se le decrete lo contrario; Del Ayuntamiento de dho Lugar remita testimonio dentro de ocho dias de haver puesto copia por concierda en sus libros, y en el se curion el auto dopedido en veinte y uno de Julio del año proximo pasado.

El Maiordomo Gilbeestar R.l Hd.a en vista de estos autos introduzidos á instancia de Jph Quartero Síndico Pr.or del Lugar del Pozuelo sobre haver enbertido los caudales cor.es de dho Lugar en el Gov.no del año de 1739. hare tasacion de todas las costas causadas en ellos por todos los interesados y por las sig.tes

A D.n Joseph Sebastian Sec.l de Gov.no le corresponde por los autos el diffinitivo de notificar y de vistas Despachos rep.os y sello papel y por diez fol.s del sello y treinta y seis de tinas las pum.ndo zemas y las otras á quatro quarto de lo tocante R.s y d.s y dos m.s	R.s de esp.ta
A D.n Tul.o Arias Relator por quarenta y seis fol.s á seis m.s siete R.s esp.tes y seis m.s y por tres partes ...	110 R.s
A D.n Fer.do Mesquita Juez de comisiones por nueve cretas q. le regula bien ocupado á treinta y dos R.s ales	24 R.s
A D.n Ant.o Liano Esc.no q. entendió en dha comision por nueve cretas á diez y seis R.s y media creta p.a pasar al Lugar del Pozuelo á hacer una notificacion en virtud de Desp.o del R. Aud.or ...	288 R.s
A D.n Juan Zarano por un Poder y papel para el extracto y nota	152 R.s
A Thomas Pallas Pr.or por dos Pedimentos quatro R.s	52 R.s
A Maiordomo por esta ocupacion diez y ocho R.s de plata	4 R.s
Por manera q. importan seiscientos y dos R.s esp.tes y catorze mar.s Zaragoza y oc.b tres de mil setecientos quarenta y uno	18 R.s
	4 602 R.s 14 m.s

Antonio de Zaragoza

18-18-

Sellado quarto. Año de mil setecientos y quarenta y uno

Fernando de Zaragoza

Pedro Benito Cantero

Antonio Bordallo

S.r Sebastian

Provision para que qualquier escr.no pase al Lug.r del Pozuelo y notifique lo que en el se contiene y sea necessario, y dexe la habia y cosas que en ella se expresan y cumplan con lo que por la misma se manda

Goo.no Correa

D.n Phelipe por la Gracia de Dios Rey de castilla de Aragon de Leon de las dos Sicilias de Jerusalen &c.

D.n Lucas Fern.do Patino Volonino Vizconti Marques del castelar comandante Gral interino del Exercito y Reyno de Aragon Presidente de su R.l Ac.do &c.

A vos qualquier es.no de dho y presente Reyno salud y Gracia saved Que ante los nros Rea.les oydores de esta nra Ac.do y R.l Acuerdo, va pende intanzia introducida por Jph Quartero sindico Procurador del Lugar del Ponuelo que lo fue en el año pasado de mil setecientos treinta y nueve contra los Alcalde, Reg.dor del mismo año sobre el zero de repartos para el pago de sus sirvientes y mas la distribucion de los caudales publicos para cuia averiguacion se dio comision à D.n Geronimo Mezquita Rea.l oydor decano de la villa de Magallon quien acompañado del es.no Miguel Arano, hizo la averiguacion correspondiente. Y en vista de ella y lo alegado por el nro fiscal, y los expresados Alcalde y Regidores del referido año de mil setecientos treinta y nueve, y puestos los autos en poder del Relator y dada cuenta de ellos por los nros oydores fue proveido el auto del thenor siguiente: Zaragoza y octubre nueve de mil setecientos quarenta y un Acuerdo General: Los señores Oydores de esta R.l Ac.do expresados al margen: En vista de estos autos mandaron Que los oficiales de Ayuntam.to que lo fueron en el año pasado mil setecientos treinta y nueve: Reintegren al Lugar del Ponuelo los dos Cuartos seis fanegas y dos almudes de trigo que en dho año repartieron demas en las Zedulas de condutas de el los que sirvian para en parte de pago de sus consumidos en el año proximo viniente repartiendo à sus vecinos este tanto menos en dhas condutas: Y que Manuel Pedrara Regidor primero de dho año à cuio cargo cario la recaudacion de los herbages de los montes reintegre igualmente a las bolas de dho Lugar las quarenta Libras en que resulta de los reparos de sus Cuentas ser alcanzado los que se emplehen en reemplazo de gastos comunes de dho Lugar, reservandole su dro à dho Pedrara para que si alguno tubiere con dho Ayuntamiento en razon de algunas partidas lo deduzca como le convenga Y que de aqui adelante no se le pague al fiel de fechos por reparto los cien reales de plata que se le señalavan: Y por lo que de estos autos resulta, se condena à Juan Quartero Manuel Pedrara, Romualdo Jarreta y Jph Jarreta Alcaldes y Regidores que fueron en dho año y à Fran.co Gascon Sindico Prok en doze escudos de mita aplicados a Camara y Gastos y en las costas de esta causa mancomunados en su pago y para su tasacion y las del Juez de comision y es.no se lleven al tasador y por su importe se despache, Y exercividos dhos oficiales hagan los repartimientos y manejen los caudales publicos con justificacion pena de que seran castigados. Y el Sindico Procurador no tolere se execute lo contrario Y el Ayuntamiento de dho Lugar remita testimonio dentro de ocho dias de haver puesto copia por concuerda en sus Libros y en devida execucion el auto dado en veinte y uno de Julio del año proximo pasado: Publicado: Y en devida y cumplimiento de lo mandado en el auto arriba inserto el tasador Gral de esta Real Ac.do hizo tasacion de las costas el tacados

Res
Sepoba
Caracs.d
S.ta Jana
Antolinez
Benitez

Para relaciones de oficio y partes

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

los interesados que segun ella han importado seiscientos dos R.s de plata y catorze meses por todo lo qual se acordo dar esta R.l Provision para vos en la dha Varon erigida: Por la qual os mandamos, que viendo esta presentada, paseis a notificar a quien convenga y sea necesario el auto antecedente. Y Joseph de Juan Quartero Fran.co Pesara Romualdo Jarreta Joseph Jarreta y Fran.co Gascon Alc.de Reg.r y Sindico Pro.r del lugar de Pozuelo q. lo fueron en el año de mil setecientos treinta y ocho, doze escudos de multa en que se han condenado los referidos seiscientos dos R.s de plata y catorze mes.s de costas con mas diez y siete R.s y diez y ocho mes.s por el corte de este despacho y uso legitimos dros: de cuias costas entreqareis a D.n Geronimo Tenguera, de vuestros ochenta y ocho R.s de sep.ta por sus derechos que hizo en esta causa, y a Miq.l Otano es.no q. tambien entendio en ella ciento cinquenta y dos R.s p. y las Rentas las remitireis a poder del infrascrito nro Sal.r de Go.no y los doze escudos de multas, a el de D.n Thom.s Fran.co de Soto Receptor de penas de camara. Y en el diligenc.a q. en su Varon hiziereis dos certificareis a su continuacion. Dado en Zaragoza a catorze de oc.re de mil setecientos quarenta y uno

Don Sebastian y Otaõz: El de Govierno por S.M. de esta Real Audiencia de Aragon la hize escrivir por su mandado con acuerdo de su Presidente y oidores.

Sello quarto veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y uno.

Notifica

En el lugar del Pozuelo a los veinte y siete dias del mes de Octubre, del año mil setecientos y quarenta y uno: Yo Miguel de Otano Ess.no de S.M. vecino de la villa de Magallon, notifiqué, e hize saber la dd. Provision ante.r y todo lo en ella contenido, desde su primera linea, hasta la ultima, a Juan Quartero, Manuel de Lezaza, Romualdo Jarreta, Joseph Jarreta, y Fran.co Gascon, Alcalde, Regidores, y Sindico Pro.r que fueron de dho lugar del Pozuelo, en el año de mil setecientos treinta y ocho; y enterados de su contenido, se dieron por notificados, de que doy fee.

Miguel de Otano

Otra

En dho lugar dhos dia, mes, y año: Yo el ess.no notifiqué la dd. Provision ante.r y todo lo contenido en ella, a Antonio Jarreta, Pedro Quartero, Miguel Martinez, y Manuel de Lezaza Alcalde, Regidores, Sindico Pro.r, y Ayuntam.to de dho lugar del Pozuelo, estando juntos en forma en sus Casas y Sala Capitular de el; y enterados de su contenido se dieron por notificados, de que doy fee.

Miguel de Otano

Carta y Diligencia.

Yo el ess.no de su Mag.d infrascripto doy fee que los contenidos en la dd. Provision ante.r han satisfecho la multa

Cosas que se expresan en ella en la forma y
manera que se contiene: Fha. y firmo =

Joseph x Pasqual

Reynado de Carlos Segundo. Año de 1692

Sello

Reinte maravedis.
SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Thomas Pallas en nre de Joseph Guarrero y Vaya síndico procurador del lugar del Pozuelo en los autos á su instancia introducidos Contra el actual y antecedente ayuntamiento del dho lugar. sobre la mala administracion de los utiles del comun de dho lugar Digo. que dho pleyto lo sigue mi parte con la calidad de síndico Procurador y es beneficioso a los intereses comunes y particulares delos Vecinos del dho lugar y que para su siguiento necesita que se le subministre para lits expensas por el Ayuntamiento del dho lugar por tanto.

A. Vx.ª P. y suplico se sirva mandar que el ayuntamiento de dho lugar subministre mi parte por ora la cantidad de cien Reales para gastos de lits expensas con obligacion de dar cuenta en estos autos mi parte en que se haya gastado la cantidad que se le entregare q.e es justicia que pido y lo que Vx.ª fuere servido determinar se le de por testimonio á mi parte. &.ª

Thomas Pallás

Zarag.a y Ag.to once de M.lle Ochoc.tos

55

Segovia Ayuntamiento del Lugar de
Cascaró Pozuelo entregue a esta Parte cien
Lagrava Reales de plata p.a los fines y efectos
Clemente que expresa con obligacion de dar
Cuenta en este Expediente.

Jose Reg.o

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

N. Del Nomine Amen Sea Notorio, Manifiesto que nosotros Juan Juaneto Alc.de Pedro Juaneto Regidor y Antonio Larreta Procurador Síndico del Lugar del Pozuelo todos como tales y mayor parte del Ayuntamiento de dho Lugar en nombre y voz del sin revocar de otros Procuradores; otra de nuevo de nuestro buen grado, hacemos, constituimos, y nombramos en Procuradores nuestros legítimos, á saber es á D.n Tayme Leyzura, y á D.n Manuel Cavada, Curiáticos de la Ciud.d de Zaragoza en ella Domiciliados, expecialmente, y expresa para que en nuestro nombre, y representando nuestras propias personas, dho nuestro Procurador, ó cada uno de por sí, entervengan en qualesquiere pleitos, quistiones, y demandas assi civiles como criminales, assi en demanda como en defensa, tiene, y esperazen el dho nuestro Ayuntamiento con qualesquiera persona, ó personas, puestos, y universidades de qualquiere estado, y condicion sean; para cuio efecto assi en juicio como fuera de el ofrezcan, y den quales quiere peticiones; presente escrituras, autos, testigos, probanzas, recusaciones, pidan sequestros execuciones embargos desembargos oigan sentencias assi interlocutorias como difinitivas

tidas; acepten las favorables, y de la contrarias apelen, è interpongan recursos, y pidan, y juren en ánima nuestra, y del dho nuestro Ayuntamiento, los lícitos juramentos que para la liquidacion de la Verdad, y de la Justicia fueren necesarios, y convenientes; y finalmente hagan todas las demas diligencias judiciales, y extrajudiciales que en el progreso, y dilatado progreso de los pleitos pudieren ocurrir, y ofrecerse, aunque sean tales, que por su naturaleza requieran mas especial poder del que aquí và expresado, y para que dhos nuestros Procuradores, y del dho nuestro Ayuntamiento, puedan substituir en una, ò mas personas, y revocarlas, y de nuebo nombrar otras en su lugar en las veces, y en la forma, y manera, que les sea bien visto, que para todo ello les Concedemos quanto poder tenemos sin alguna limitacion de forma, que por falta de el no dese de tener lo sobredho su debido efecto, y prometemos tener por firme, y valedero todo lo referido, y quanto por dhos nuestro Procuradores, y del dho nuestro Ayuntamiento, y por sus substitutos respectibe, en razon de lo sobredho fuere otorgado, dho, hecho, y procurado respectivamente, y aquello ni el presente poder no revocar en tiempo, ni manera alguna: caso la obligacion, que a ello haremos de los propios, y rentas del dho nuestro Ayuntamiento, assi muebles como sitios auidos, y por auer donde quiere = hecho fue la Sobre dho en el Lugar del Porcuna a los Cinco dias del mes de Noviembre del año Contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil Setecientos treinta y ocho años siendo testigos dho otorgante, por testigos Mdo Pedro Ferrandiz, Diego Benefiziado de la Parroquial de dho Lugar, y Juan Fernandez Vecinos de dho Lugar de Porcuna

Yo F.

Yo de ón Domingo Gallardo y Lezano Escrivano de su Magd en la Villa de Magallon y Comdante Mayor de el por todo el Reyno de Aragon Pedimos Nro. que a lo sobre dho otorgante fés et Lezano

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VVI
MARAVEDIS

Ex.mo Señor

Manuel Cavrada en nre. de el Ayuntam.to del Lugar del Pozuelo de quien presento Vastante poder y de el Vando en el expediente que le ha introducido Joseph Cuartas Sindico Prox. de dho Lugar Sobre Administracion de sus Propios ante V.E. parezco y en la mejor forma Digo, que V.E. por auto de Onze de Agosto del Corriente año, mandó que mi parte entregara ala Contraria para las Lideres penses de este Pleyto Cien Reales de plata Con Obligacion de dar Cuenta; Y Respecto de que Como se deja a Juramento de dho Sindico no tiene mi parte propios algunos (por haverlos Cedido a sus acreedores y Censalistas sin haverse Reservado Cosa alguna para alimentos) Sino Ciento y quarenta Reales de plata y Cuatro Cayzes de trigo que la otra parte esta diviendo ala mia; Por tanto

A V.E. Pido y Suplico se sirba Relevar a mi parte dela entrega de dhos Cien Reales, O, mandar que dho Sindico, se los retenga delos que deve a mi parte, apremiandole al pago dela Vistante Cantidad que asi es Justicia que pido Con Costas y para ello

Manuel Cavrada

SS Laraz y Sep.re doze de 1740 Acu.do gral

Segovia.
Lagrava
Benitez

Los conservadores de la Concordia de la Villa del Pozuelo entreguen á Joseph Quartero y Vaya Sindico Prox.o de dho Lugar los cien Reales que se les presan en Decreto de onze de Agosto proximo pasado como por el se manda y para los fines en el contenidos

Dose el espacho al Sindico

Para los papeles de oficio cuatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Yo Fran.co de Castro Esn.o fiel de fechos del Lugar del Pozuelo y en el Ayuntam.to titulado doy fe y Verdadero testimonio de la manera que puedo alos S.res que el presente Vieren, Como en ocho dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos quarenta y uno estando en las Casas del Ayuntam.to en Compañia del S.r Pr.ro Ignacio y Q.ro Pedro Quartero Quintana. Manuel Ramon. y Manuel Pedroza Alds. Regidores. y Prod.or Sindico; de dho. Lugar, me hicieron Ostension del Libro de Acuerdo en el que ay dos testimonios dados por Concuerda testificados p.r Miguel Otano Esn.o Ad. de la Villa de Magallon, el uno. del dia nueve de Octubre de este presente año de mil setecientos quarenta y uno. y Auto proveido p.r los muy Ill.res S.res Oydores de la Ad. Audiencia de este Reyno Espresados al Margen y asi mismo otro de continuacion p.r Auto Expedido en quinze de Julio del año proximo pasado y en Cump.to de dhos. Autos proveidos p.r dhos. S.res: dixeron los arriba espresados que estaban prontos a poner en Egecucion lo que por ellos se les ordena y manda y para que conste donde combenga ya requirieron de dho. Ayuntam.to doy el presente testimonio dho. dia. mes. y año arriba Calendado =

Señores
Segobia
Cascaro
Sajana
Antolinez
Benitez

En testimonio de Verdad Fran.co de Castro Esn.o fiel de fechos de dho Lugar

GOBIERNO DE ARAGON